

CIRCULAR N°

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES; DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE VALORES Y SEGUROS: DEROGA CIRCULAR N° 1.449, MODIFICADA POR LA CIRCULAR N° 1.479

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, esta Superintendencia, conjuntamente con las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, dictaron la Resolución a que se refiere dicha norma legal, en cuya virtud se establecen las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los recursos de los Fondos de Pensiones por las inversiones que realicen en fondos mutuos y de inversión nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley.

II. DEROGACIÓN

Derógase, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Circular, la Circular N° 1.449, de fecha 29 de junio de 2007, modificada por la Circular N° 1.479, de fecha 28 de diciembre de 2007, de esta Superintendencia.

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 1° de julio de 2008.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, junio XX de 2008

RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES N° xxx

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N° xxx

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS N° xx

Santiago, junio XX de 2008.

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. N° 3.538, de 1980; d) Lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; e) La Resolución Conjunta de fecha 29 de junio de 2007, números 0479, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, 298, para la Superintendencia de Valores y Seguros y 87, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y la Circular N° 1.449, de igual fecha que es parte integrante de esta Resolución Conjunta; f) La Resolución Conjunta de fecha 28 de diciembre de 2007, números 0975, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, 666, para la Superintendencia de Valores y Seguros y 215, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Circular N° 1.479 de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Superintendencia de AFP, que modifica la Circular N° 1.449, ya citada y que forma parte integrante de la referida Resolución Conjunta, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición referida en el considerando anterior, con fecha 29 de junio de 2007, se dictó la Resolución Conjunta N° 0479, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, N° 298, para la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 87, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citadas en la letra e) de los Vistos, como asimismo, la Circular N° 1.449, de igual fecha, de la Superintendencia de AFP, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que pueden ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones por el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.
- 3.- Que con fecha 28 de diciembre de 2007 se dictó la Resolución Conjunta N° 0975, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, N° 666, para la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 215, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra f) de los Vistos, como asimismo, la Circular N° 1.479, de igual fecha, que modificó la Resolución N° 1.449, antes citada, de la Superintendencia de AFP, la que es parte integrante de la citada Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que pueden ser

pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los fondos de inversión nacionales, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008;

- 4.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, en la determinación de las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, se considerarán, al menos, las clases de activos, volúmenes de inversión, zona geográfica, tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos y fondos de inversión y régimen tributario que les sea aplicable;
- 5- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refiere el Considerando precedente, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre éstas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 6.-Que la vigencia de las Resoluciones Conjuntas citadas en las letras e) y f) de los Vistos, expira el día 30 de junio de 2008;
- 7.-Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones en fondos mutuos y fondos de inversión, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y 30 de junio de 2009;

RESUELVO:

- 1.- Fíjase a contar del 1° de julio de 2008 y hasta el día 30 de junio de 2009, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta a la presente Resolución y que es parte integrante de ésta.

Notifíquese,

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Administradoras de
Fondos de Pensiones

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de Valores y Seguros

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sra. Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones y
- Sres. Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Oficina de Partes
- Archivo

ÍNDICE

I.	ASPECTOS GENERALES	4
II.	FONDOS MUTUOS Y DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	5
1.	DEFINICIONES	5
2.	COMISIONES MÁXIMAS Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS..	10
a.	Procedimiento.....	10
b.	Comisiones máximas.....	10
3.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES	
EFFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES		11
a.	Clasificación de fondos	11
b.	Determinación de la TER efectiva	16
c.	Disposiciones especiales	20
4.	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN	
EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES		21
5.	TRATAMIENTO CONTABLE	24
III.	FONDOS MUTUOS NACIONALES	25
1.	DEFINICIONES	25
2.	COMISIONES MÁXIMAS	26
3.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES	
EFFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES		26
a.	Clasificación de fondos mutuos.....	26
b.	Determinación de la comisión efectiva	28
4.	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN	
EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES		29
5.	TRATAMIENTO CONTABLE	30
IV.	FONDOS DE INVERSIÓN NACIONALES	32
1.	DEFINICIONES	32
2.	COMISIONES MÁXIMAS Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS..	36
3.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES	
EFFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES		38
4.	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN	
EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES		41
5.	TRATAMIENTO CONTABLE	43
	ANEXOS.....	44

I. ASPECTOS GENERALES

1. La presente norma establece las comisiones máximas a ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones, por las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, para la determinación de las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, se considerarán al menos: las clases de activos, volúmenes de inversión, zona geográfica, tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos y fondos de inversión y régimen tributario que les sea aplicable.
3. Si las comisiones pagadas en las inversiones a que se refiere el número 1. anterior son mayores a las establecidas en esta norma, los excesos sobre estas últimas serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
4. Las comisiones máximas establecidas en la presente norma regirán para el período comprendido entre el 01 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

II. FONDOS MUTUOS Y DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

Administradoras: Administradoras de Fondos de Pensiones.

TER (Total Expense Ratio): Corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo mutuo o de inversión a los inversionistas. La TER se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente entre la suma total de gastos por concepto de administración de inversiones, gastos administrativos, distribución, custodia, y otros gastos, respecto de los activos netos promedio del fondo mutuo o de inversión.

Rebate o tasa de devolución de comisiones: Corresponde al porcentaje de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones, en términos anualizados, pactado entre la Administradora de Fondos de Pensiones y la sociedad administradora del fondo mutuo o de inversión, mediante contrato, de conformidad a las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

TER máxima negociada o CAP TER: Corresponde al porcentaje de comisiones máximas que será cobrado al Fondo de Pensiones, en términos anualizados, pactado entre la Administradora de Fondos de Pensiones y la sociedad administradora del fondo mutuo o de inversión, mediante contrato, de acuerdo a las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

TER efectiva: Corresponde a la TER ajustada por devoluciones de comisiones. Esto es, el resultante de sustraer de la TER la devolución de comisiones o rebate entregada por los fondos mutuos o de inversión al Fondo de Pensiones, si las hubiere. A su vez, se considerará como TER efectiva, la TER máxima negociada vigente al momento de la medición, que haya establecido el fondo mutuo o de inversión mediante un contrato, según corresponda.

Comisión máxima: Corresponde al porcentaje máximo de comisiones que podrá ser pagado por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, por la inversión que realice en un fondo mutuo o de inversión extranjero. Dicho porcentaje corresponde a los establecidos en el Anexo N° 1 de esta norma.

Prospecto: Documento emanado de un fondo mutuo o de inversión en que se describen las características del fondo, tales como: políticas de inversión, estructura de comisiones, reportes, determinación del valor neto de los activos, factores de riesgo, rescate de cuotas, políticas de dividendos, etc.

Estados financieros: Corresponden a los estados semestrales o auditados, del ejercicio más reciente del fondo mutuo o de inversión.

Activo neto: Corresponde a la diferencia entre los activos de un fondo y sus pasivos exigibles.

Tasa de rotación anual (Turnover Ratio): Corresponde a una medición de la actividad de transacciones del fondo. Esta medición se efectúa considerando el menor valor resultante entre a) el total de las compras de instrumentos del periodo en base anual, y b) el total de las ventas del período en base anual, dividido por el valor promedio mensual de los activos netos del fondo.

El período que se considerará como base para efectuar este cálculo, corresponderá a los últimos 24 meses de actividad del fondo, el cual no podrá ser inferior a 12 meses, ni superior a 24 meses, pudiendo el administrador del fondo considerar a su arbitrio y dentro del período señalado, los meses que utilizará como base de cálculo.

Sin embargo, si el fondo registra un período inferior a 12 meses de historia, los meses que corresponderá considerar para efectuar la medición, serán los meses de que disponga, quedando impedido excluir algún mes.

Tratándose de fondos cerrados, se deberá ajustar el valor promedio mensual de los activos netos, en caso de haberse producido aumentos o rescate de cuotas en el período considerado. Similar ajuste deberá hacerse con respecto del monto que representen las compras producto de un aumento de cuotas del fondo, y de las ventas originadas en rescates de las mismas.

Variables para clasificar los fondos: Son los aspectos relevantes utilizados para agrupar a los fondos en distintas categorías, al momento de determinar las comisiones máximas. Al efecto, se definen las siguientes variables para clasificar los fondos:

i. **Clases de activos:** Se refiere al tipo de instrumento genérico en que invierte el fondo mutuo o de inversión. Para efectos de esta norma se consideran las siguientes clases de activos:

- **Fondos accionarios:** Aquellos que tienen como objetivo principal invertir en acciones de empresas.
- **Fondos balanceados:** Aquellos cuyo objetivo principal es conservar el capital, manteniendo en todo momento un portafolio de acciones y bonos, con un porcentaje de acciones mayor a 20% e inferior a un 70% del mismo.

- **Fondos de bonos:** Aquellos que invierten en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.
 - **Fondos de efectivo:** Aquellos que invierten en instrumentos de deuda de corto plazo del mercado del dinero (money market), con madurez residual inferior a 12 meses.
 - **Fondos de fondos:** Aquellos que invierten más del 10% de su portafolio en cuotas de otros fondos mutuos o de inversión
 - **Otros fondos:** Aquéllos distintos a los definidos anteriormente y cuyo objetivo principal, política y/o lineamiento sea la inversión en una amplia gama de activos.
- ii. Zona geográfica:** Se consideran las siguientes tres zonas geográficas, según el destino de las inversiones, clasificadas en función de distintos factores tales como, el ingreso per cápita, profundidad y liquidez de los mercados de capitales y regulaciones gubernamentales, de los países donde se invierte:
- **Desarrollada:** Incluye aquellos fondos mutuos y de inversión en que al menos un 75% de su portafolio está compuesto por inversiones en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.
 - **Emergente:** Incluye aquellos fondos mutuos y de inversión en que al menos un 75% de su portafolio está compuesto por inversiones en países de bajo y mediano desarrollo.
 - **Global:** Comprende aquellos fondos mutuos y de inversión en que el portafolio lo conforman tanto países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificados en ninguna de las zonas anteriores.
- iii. Región:** Para efectos de la clasificación de fondos dentro de la zona desarrollada, se considerarán las siguientes regiones, según el destino de las inversiones:
- **Norteamérica:** Incluye aquellos fondos mutuos y de inversión que invierten principalmente en activos cuyo mercado de transacción u operación es la región de Norteamérica, que comprende sólo a Estados Unidos y/o Canadá.
 - **Europa:** Incluye aquellos fondos mutuos y de inversión que invierten principalmente en activos cuyo mercado de transacción u

operación es la región europea desarrollada, o un único país dentro de esa región.

- **Asia Pacífico:** Incluye aquellos fondos mutuos y de inversión que invierten principalmente en activos cuyo mercado de transacción u operación es la región de Asia Pacífico desarrollada o un único país dentro de esa región.

Se entenderá que un fondo invierte “principalmente” en alguna de las regiones descritas anteriormente, en la medida que en esa región se concentre el mayor porcentaje de la inversión.

- iv. **Tipo de empresa, sector o estilo de inversión:** Para el caso de fondos accionarios y de bonos se distinguirá según tipo de empresa, sector o estilo de inversión.

Fondos accionarios: Se consideran las siguientes categorías:

- **Baja capitalización:** Fondos que por prospecto o políticas de inversión, invierten al menos el 75% de su portafolio en compañías cuya capitalización de mercado es menor a mil millones de dólares de Estados Unidos de América, al momento de efectuarse dicha inversión.
- **Mediana capitalización:** Fondos que por prospecto o políticas de inversión, invierten al menos el 75% de su portafolio en compañías cuya capitalización de mercado, al momento de la compra, es mayor a mil millones de dólares y menor a cinco mil millones de dólares de Estados Unidos de América.
- **Gran capitalización:** Fondos que por prospecto o políticas de inversión, invierten al menos el 75% de su portafolio en compañías cuya capitalización de mercado, al momento de la compra, es mayor a cinco mil millones de dólares de Estados Unidos de América.
- **Sectores específicos:** Incluye los sectores de: salud, medicina y biotecnología, recursos naturales, tecnológico, financiero, telecomunicaciones, servicios públicos, bienes raíces, metales preciosos y misceláneos. Para calificar dentro de esta categoría, el fondo deberá invertir al menos el 65% de su portafolio en empresas de alguno de los sectores mencionados.
- **Índices sectoriales:** Fondos del tipo índices puros, esto es, aquellos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar

el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido, de un sector económico.

- **Índices generales:** Fondos del tipo índices puros, esto es, aquellos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido, no sectorial.
- **Otros:** Aquellos fondos que invierten en alguna categoría no mencionada previamente.

Fondos de bonos: Se consideran las siguientes categorías:

- **Índices:** Fondos del tipo índices puros, esto es, aquéllos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar el desempeño de un determinado índice de bonos, públicamente conocido.
 - **Alto rendimiento:** Fondos cuyas inversiones corresponden en un 65% o más, a instrumentos de deuda con clasificación de riesgo bajo grado de inversión.
 - **Gobierno:** Fondos que invierten al menos el 90% de su portafolio en instrumentos de deuda emitidos por gobiernos centrales, agencias emisoras de títulos hipotecarios o municipalidades.
 - **Otros:** Fondos que invierten sus activos en instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas o en alguna otra categoría no especificada.
- v. **Volúmenes de inversión:** Corresponde al tamaño del fondo, conforme al monto de activos netos administrados, incluidas todas las clases o series de un fondo mutuo o de inversión. Al respecto, se consideran los siguientes cuatro segmentos, cuyo referente está expresado en millones de dólares: Menor a 100, de 100 hasta 500, más de 500 hasta 1000 y más de 1000.
- vi. **Régimen tributario:** Los fondos mutuos o de inversión que ofrecen el servicio de administración tributaria, se clasificarán en la categoría que corresponda, según las variables antes señaladas.

2. COMISIONES MÁXIMAS Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS

a. Procedimiento

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el valor promedio ponderado de las TER de fondos mutuos extranjeros para cada categoría de fondos definidas en el número anterior. El factor de ponderación corresponde al valor del activo neto de cada fondo.

Los valores de las TER utilizadas provienen de fuentes de información internacional para fondos registrados en Estados Unidos, considerando únicamente las clases de tipo institucional de cada fondo. Se entenderá por fondo institucional aquel que posea alguna de las siguientes características: tiene incluida la palabra “institucional” en su nombre, establece una compra mínima inicial de \$100.000 dólares o determina en su prospecto que el fondo es diseñado para inversionistas institucionales.

En el cálculo del valor promedio ponderado de las TER de cada categoría, se excluyeron todos aquellos fondos que presentaban porcentajes de TER igual a cero.

La determinación de las categorías relevantes por tipo de activo, zona geográfica, región, tipo de empresa, sector o estilo de inversión y volumen de inversión se realizaron mediante métodos paramétricos para la comparación de medias, considerando grupos de observaciones independientes.

Para establecer la comisión máxima se agregó un cuarto de desviación estándar al valor promedio ponderado de las comisiones de los fondos mutuos o de inversión considerados.

b. Comisiones máximas

El Anexo N° 1 de esta norma incluye el cuadro con las comisiones máximas que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones, a cada tipo de fondo mutuo o de inversión, considerando las variables definidas en el número anterior.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES

a. Clasificación de fondos

a.1 Para determinar la categoría (considerando clases de activos, zona geográfica, región, tipo de empresa, sector o estilo de inversión y volúmenes de inversión) en la que deberán clasificarse los fondos mutuos o de inversión en que hayan invertido los Fondos de Pensiones, con el objeto de efectuar la comparación con las comisiones máximas establecidas en el presente Capítulo, las Administradoras deberán utilizar como fuente de información las siguientes bases de datos, según corresponda:

- Morningstar Inc., para fondos legalmente constituidos en Estados Unidos de América, ediciones de abril y octubre de 2008.
- Lipper Offshore Fund Charges, para fondos legalmente constituidos fuera de Estados Unidos de América, ediciones de abril y octubre de 2008.

a.2 Las referidas bases de datos tendrán para estos efectos, una validez de seis meses, conforme a lo siguiente:

- Desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2008 regirá la base de datos de abril de 2008.
- Desde el 1° de enero y hasta el 30 de junio de 2009 regirá la base de datos de octubre de 2008.

a.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, para determinar la zona geográfica a la que pertenece un determinado fondo mutuo o de inversión, cuando las bases de datos utilizadas no permitan clasificarlo en alguna de las categorías consideradas en esta norma, se deberá clasificar por zona de acuerdo a los criterios indicados en la letra ii) del número 1 anterior y según la clasificación de los países que utiliza Morgan Stanley Capital International (MSCI) para la elaboración de sus índices, considerando la cartera de inversiones del fondo a la fecha de registro en las bases de datos. En el caso que un determinado país no se encuentre en alguno de los tipos de índices de MSCI se deberá considerar la clasificación realizada por el Banco Mundial, según criterios de ingreso per cápita. Dicha información deberá ser remitida a la Superintendencia de AFP a más tardar el 31 de julio de 2008 o al

momento de perfeccionarse la primera inversión en un fondo mutuo o de inversión, según se trate.

- a.4 En la clasificación de los fondos mutuos y de inversión por tipo de empresa o sector, primará la condición de índice por sobre la de sector específico y ésta a su vez, por sobre el tamaño de las empresas (baja, mediana o gran capitalización).

En caso que en las bases de datos mencionadas no se especifique el tipo de empresa, sector o estilo de inversión o la categoría especificada no corresponda a ninguna de aquéllas establecidas en el Anexo N° 1 de la presente Circular, se incluirá el fondo en la categoría “Otros”. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá reclasificar un fondo respecto de la categoría por tipo de empresa o sector, basado en antecedentes complementarios que proporcione una Administradora.

- a.5 En caso que un determinado fondo mutuo o de inversión, en el que se haya invertido recursos de los Fondos de Pensiones no se encuentre en las bases de datos mencionadas en el numeral a.1 anterior, o que aún encontrándose listado en dichas bases de datos, la fecha de estados financieros a la que esté referida la información sea anterior al 30 de noviembre de 2006, las Administradoras deberán determinar la categoría a la que pertenece ese fondo, sobre la base de informes de clasificación proporcionados por los administradores de los fondos mutuos y de inversión, los cuales deberán ser suscritos por el representante legal de la sociedad administradora de dichos fondos.

La clasificación según categorías deberá considerar las definiciones que al respecto se contienen en la presente norma y estar elaborada sobre la base de los últimos estados financieros. En el evento que un fondo no cuente con estados financieros se considerará la cartera de inversiones del último cierre mensual y cuando no tenga cierre mensual, se considerará la última cartera disponible.

Las Administradoras serán responsables de verificar la consistencia de la información, para lo cual deberán mantener en su poder la correspondiente documentación de respaldo de aquellos fondos extranjeros contenidos en los respectivos informes de clasificación.

La clasificación deberá ser revisada por las Administradoras en las fechas de actualización de las bases de datos señaladas en el numeral a.2 anterior. Dicha clasificación deberá ser modificada conforme a la nueva información que se consigne en los últimos

estados financieros, o en su defecto en la última cartera de cierre mensual.

Los informes de clasificación de fondos deberán ser remitidos a la Superintendencia de AFP a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio y 31 de diciembre de 2008. Igual informe deberá remitir al momento de perfeccionarse la primera inversión en un nuevo fondo mutuo o de inversión. En el Anexo N° 2 se presenta el formato del informe sobre clasificación y el procedimiento de envío.

a.6 Las fuentes de información para determinar los volúmenes de inversión corresponderán a las siguientes:

a.6.1 El monto más actualizado contenido en el campo denominado Average Net Assets de la base de datos Lipper Offshore Fund Charges.

a.6.2 En el caso de fondos legalmente constituidos en Estados Unidos de América, la Administradora deberá obtener los correspondientes volúmenes de inversión basándose en la información que proporcione la sociedad administradora del fondo a la Administradora. Específicamente, se deberá calcular el promedio de los activos netos, correspondientes a los meses que comprenden los estados financieros indicados en la base de datos Morningstar.

Las Administradoras deberán contar con un respaldo del cálculo de los activos promedio, en el cual se indiquen los meses considerados.

a.6.3 Finalmente, para aquellos fondos no incluidos en las bases de datos anteriores, así como para aquellos listados en la base Lipper Offshore Fund Charges pero cuya fecha de los estados financieros registrada en tal base de datos sea anterior al 30 de noviembre de 2006, la Administradora también deberá obtener los correspondientes volúmenes de inversión basándose en la información que proporcione la sociedad administradora del fondo en los informes de clasificación. En este caso, se deberá calcular el promedio de los activos netos, correspondientes a los meses que comprenden los últimos estados financieros.

En el evento que un fondo no cuente con estados financieros, el volumen se calculará utilizando la información de cierre de los meses existentes desde el inicio de actividades, adicionando un mes hasta completar un

máximo de seis meses. Finalmente, al no disponer de información de al menos un cierre mensual, se considerará el último volumen disponible. Tal cálculo será provisorio hasta disponer de información para calcular el volumen promedio utilizando los valores de cierre de cada mes, hasta completar un máximo de seis meses.

La información señalada en los párrafos anteriores deberá ser proporcionada por el administrador del fondo mutuo y estar debidamente certificada por el representante legal.-

- a.6.4 Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia el 31 de julio y 31 de diciembre de 2008, la información sobre el volumen de inversión de todos los fondos que conforman la cartera, independientemente de la base de datos en los cuales aparezcan, o aún cuando no se encuentren disponibles en base de dato alguna. Para tales efectos, se utilizará el formato e instrucciones que se consignan en el Anexo N° 3 de la presente Circular. Igual información deberá remitirse al momento en que se perfeccione la primera inversión en un nuevo fondo mutuo o de inversión.
- a.6.5 Los volúmenes de inversión de los fondos mutuos o de inversión extranjeros obtenidos, deberán ser revisados por las Administradoras en las fechas de actualización de las bases de datos indicadas en el numeral a.2 anterior. Tales volúmenes deberán ser modificados conforme a la nueva información que se consigne en la edición vigente de la base de datos Lipper o por los valores calculados por el administrador del fondo mutuo, según sea el caso.
- a.7 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Administradoras deberán considerar en primer término, la información contenida en el Anexo N° 4 de la presente norma, para efectos de la clasificación de fondos mutuos y de inversión extranjeros. Tal clasificación podrá experimentar modificaciones debido a las actualizaciones de las bases de datos indicadas en los numerales a.2 y a.6.4 anteriores.
- a.8 En caso de fondos de fondos con estrategia de inversión activa, se clasificará en la categoría de fondos extranjeros del Anexo N° 1 de la presente Circular que le corresponda, para lo cual se deberá considerar la categoría de activo, zona geográfica, región, tipo de empresa y volumen de inversión que corresponda a la inversiones del fondo, a la fecha de los estados financieros utilizados para la

determinación de la tasa de gasto total de comisiones (TER) cobrada por el fondo.

Para efectos de realizar la reclasificación de un fondo de estas características, una Administradora de Fondos de Pensiones deberá presentar una solicitud de reclasificación a la Superintendencia de AFP, informando la categoría que a su juicio le correspondería a dicho fondo, acompañando los antecedentes que sustenten su condición especial.

La Superintendencia de AFP tendrá un plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la solicitud de reclasificación para pronunciarse. En caso de estimarse necesario adjuntar antecedentes complementarios, la Superintendencia gozará de un plazo adicional por igual período para pronunciarse, contado desde la fecha en que se reciban dichos antecedentes complementarios.

Los antecedentes que proporcione la Administradora de Fondos de Pensiones, deben cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- a. Tasa de rotación anual de inversiones del fondo (turnover ratio) superior al 60%. Para efectos del cálculo de la tasa de rotación anual de inversiones, se deberá considerar la definición de turnover ratio contenida en el número 1 del Capítulo II de la presente Circular, considerando la información más reciente a la fecha de la solicitud.
- b. Un mínimo de 20 fondos subyacentes mantenidos en cartera, no superando ninguno de ellos un 8% del total invertido en fondos subyacentes. Para tal efecto, se deberá considerar la cartera de inversiones del fondo inversor al cierre de cada uno de los meses comprendidos en los estados financieros utilizados para la determinación de la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo.
- c. Declaración contenida en su reglamento interno o en el prospecto del fondo, del seguimiento de una estrategia activa a través de la inversión en fondos subyacentes. Se entenderá como estrategia de inversión activa aquella que busque, mediante la selección de activos individuales, superar el desempeño de algún benchmark.
- d. Detalle (tipo de instrumento, nombre del emisor, número de unidades, valorización, código de identificación) de los instrumentos mantenidos en la cartera de inversiones del fondo inversor, al cierre de

cada uno de los meses comprendidos en los estados financieros utilizados para la determinación de la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo.

Para efectos de la reclasificación de un fondo, podrán considerarse además, informes proporcionados por entidades independientes, si los hubiere, tales como informes emitidos por entidades clasificadoras de riesgo.

No obstante la concurrencia de los requisitos aludidos precedentemente, esta Superintendencia podrá acoger o rechazar la solicitud de reclasificación, en mérito de otros antecedentes que tenga a la vista.

La reclasificación del fondo otorgada por la Superintendencia tendrá efectos durante el período de la presente norma.

b. Determinación de la TER efectiva

b.1 Para efectos de determinar las comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos o de inversión extranjeros, se deberá considerar la última TER informada en las bases de datos Morningstar (campo denominado Audited Expense Ratio) y Lipper Offshore Fund Charges, ediciones actualizadas a los meses de abril y octubre de 2008 (campo denominado TER%), conforme a las fechas de actualización señaladas en el numeral a.2 de la letra a. anterior.

b.2 En el evento que no exista información sobre la TER de un determinado fondo mutuo o de inversión en las bases de datos señaladas en el numeral anterior, o cuando aún encontrándose listado en dichas bases de datos, la fecha de estados financieros a la que esté referida la información sea anterior al 30 de noviembre de 2006, o si la base de datos informa un TER igual a cero para ese fondo, las Administradoras deberán calcularla u obtenerla a través del administrador del fondo respectivo. Para tales efectos, el cálculo deberá realizarse en función de los activos netos promedio del fondo, emplear información de los estados financieros y considerar, a lo menos, los siguientes tipos de gastos:

- Comisión de gestión (management fee);
- Gastos de administración, incluyendo gastos del agente de transferencia por concepto de registro, cálculo y contabilización del valor presente neto de la cuota y otros gastos misceláneos de tipo administrativos;

- Gastos de custodia;
- Gastos de auditoría;
- Otros gastos, tales como: legales, seguros, marketing y distribución, publicación e impresión, etc.

Para el cálculo de la TER se considerarán los activos netos promedio correspondientes al valor de cierre de los meses que comprenden los estados financieros disponibles.

En el caso de fondos sin estados financieros, la TER consistirá en un valor estimado por el administrador sobre la base de información disponible a la fecha del cálculo.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán contar con antecedentes que respalden los cálculos de la TER, en los cuales se indiquen las partidas consideradas.

La información sobre la TER deberá ser remitida a la Superintendencia en la oportunidad y mediante el informe de clasificación de fondos señalado en el numeral a.5 anterior.

- b.3 La TER efectiva corresponderá a la TER obtenida según lo indicado en los numerales b.1 y b.2 anteriores, menos el porcentaje anualizado de la devolución de comisiones o rebates más reciente pagado por el fondo mutuo o de inversión al Fondo de Pensiones, de acuerdo a los contratos de devolución de comisiones suscritos por la Administradora con la respectiva sociedad administradora del fondo mutuo o de inversión. Asimismo, se considerará como TER efectiva, la última TER máxima negociada cobrada por el fondo mutuo o de inversión al Fondo de Pensiones, que se haya establecido mediante un contrato suscrito por la Administradora con la sociedad administradora del respectivo fondo.

Para estos efectos, en caso que el administrador del fondo extranjero entregue devoluciones de comisiones variables para cumplir en todo momento con la TER máxima negociada, los rebates corresponderán a la diferencia entre la TER obtenida de las bases de datos y la TER máxima negociada por contrato. Asimismo, respecto de fondos que no se encuentren en las bases de datos, los rebates deberán ser el resultante de la diferencia entre aquella TER calculada por el administrador y la TER máxima negociada por contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones del contrato, referidas a la fijación del porcentaje de rebate o TER máxima negociada, o cuando se adquieran cuotas de un fondo que no se encuentre en la

cartera de los Fondos de Pensiones, el porcentaje de rebate o TER máxima negociada se considerará vigente, para efectos de calcular la TER efectiva, a partir de la fecha de vigencia de los mismos establecida en el contrato respectivo.

En el caso de una nueva inversión, si el contrato contempla distintas tasas de devoluciones de comisiones o bien, distintas TER máximas, de acuerdo al volumen de inversión, se deberá considerar transitoriamente aquella tasa de devolución o TER máxima correspondiente al nivel de inversión inicial realizada por el Fondo de Pensiones. Una vez que el fondo mutuo o de inversión realice el primer pago de rebate al Fondo de Pensiones, se continuará con el procedimiento general descrito en el primer párrafo de este numeral.

Asimismo, en el caso que el contrato contemple distintas tasas de devolución de comisiones de acuerdo al volumen de inversión, pero aplicadas en forma progresiva, se deberá considerar la tasa promedio de rebates según la inversión total en el fondo extranjero. Por ejemplo, si el fondo establece una tasa de devolución de 10% para una inversión menor o igual a 10 millones de dólares y una tasa de 15% para inversiones que superen el monto anterior, la tasa de rebates promedio para una inversión de 15 millones de dólares será 11,6% ($= [10*0,1 + 5*0,15]/15$).

- b.4 El valor de la TER de un determinado fondo mutuo o de inversión extranjero deberá ser modificado en caso de existir nueva información disponible en las fechas de actualización semestral de las bases de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la TER efectiva de un fondo mutuo o de inversión podrá sufrir variaciones dentro del semestre producto de cambios en el porcentaje de devolución de comisiones o el establecimiento de una nueva TER máxima aplicable al Fondo de Pensiones. En todo caso, estas variaciones serán válidas en la medida que se encuentren debidamente respaldadas por contratos.

- b.5 Para efectos del cálculo de eventuales excesos en las comisiones máximas de cargo de los Fondos de Pensiones por inversiones en un fondo mutuo o de inversión, se considerará como inversión en dicho fondo todas las transacciones aunque no se encuentren perfeccionadas.
- b.6 De acuerdo a lo indicado en el numeral b.2 anterior, cuando la información para calcular la TER de un fondo sea proporcionada por su administrador, será válido como respaldo una certificación

del representante legal del fondo que indique que en tales cálculos se consideraron al menos los tipos de gastos señalados en el primer párrafo del mencionado numeral b.2. En tal caso, no será necesario que los respaldos especifiquen la proporción de cada tipo de gasto considerado en el cálculo de la TER.

b.7. Los fondos comprendidos en la categoría fondos de fondos, deberán cumplir con la siguiente condición adicional sobre comisiones máximas:

1. Las Administradoras deben obtener información sobre la composición de la cartera de las inversiones del fondo de fondos, conforme a la que se registre en los estados financieros disponibles en las fechas de actualización de las bases de datos señaladas en el numeral a.2 anterior.
2. Sobre la base de dicha información, se determinará la categoría en la que se encuentran los fondos subyacentes y la comisión máxima que les corresponde, de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente norma.
3. Estas comisiones se ponderarán según la proporción que represente lo invertido en ellos, respecto de la inversión total que el fondo de fondos tenga en otros fondos mutuos o de inversión.
4. El valor determinado según el procedimiento antes descrito, corresponderá a la comisión máxima promedio que deberá observar el fondo de fondos, por la inversión de éste en otros fondos mutuos o de inversión.
5. La comisión máxima promedio antes determinada, se comparará con el valor promedio ponderado de la TER de los fondos en que invierte el fondo de fondos, vigente en la fecha de los estados financieros de éste último, señalados en el número 1 anterior. La ponderación se realizará según el procedimiento descrito en el número 3 anterior.
6. Tratándose de una primera inversión en un fondo de fondos, la Administradora debe verificar que concurren las exigencias a que se refiere este numeral, para cuyos efectos, utilizará la información de la cartera de inversiones del fondo, correspondiente a los últimos estados financieros de que dispongan las bases de datos.

7. En caso que el fondo de fondos no esté listado en las bases de datos Morningstar y Lipper Offshore Fund Charges, o que encontrándose en ellas, la información esté referida a estados financieros anteriores al 30 de noviembre de 2006, deberá utilizarse información que corresponda a los últimos estados financieros. En el evento que un fondo de fondos no cuente con estados financieros se considerará la cartera de inversiones del último cierre mensual y cuando no tenga cierre mensual, la última cartera disponible.
8. Las Administradoras estarán obligadas a remitir a esta Superintendencia, cada vez que así lo disponga, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las exigencias establecidas en este numeral.

c. Disposiciones especiales

- c.1 En el caso de cambio de nombre, código identificador (Isin, Ticker) de un fondo, que no implique cambios en las clases de activos, zona geográfica, tipo de empresa o volumen de inversión, la clasificación e información de TER del nuevo fondo y continuador legal corresponderán a la clasificación y TER del fondo anterior.
- c.2 Cuando se trate de una fusión de varios fondos que involucre un cambio en las clases de activos, zona geográfica, tipo de empresa o volumen de inversión, la clasificación del fondo que continúa, se obtendrá del prospecto de este nuevo fondo. Para tal efecto, se considerará como volumen de inversión los activos netos administrados por el fondo continuador legal a la fecha de inicio de actividades. Este valor será provisorio hasta disponer de información de cierre mensual y luego de estados financieros, como se indica en el numeral a.6.3 de la letra a) anterior o hasta que el fondo se incluya en las actualizaciones semestrales de las bases de datos.

Para efectos de gastos de comisiones, se deberá utilizar una TER provisorio calculada por el administrador del fondo, considerando la comisión de gestión (management fee) según prospecto y una estimación de otros tipos de gastos de acuerdo a lo indicado en el numeral b.2. Tal cálculo será provisorio hasta disponer de estados financieros o hasta disponer del cálculo de la TER del fondo en las actualizaciones semestrales de las bases de datos.

- c.3 En el caso de una nueva clase o serie creada por un determinado fondo, la clasificación de esa nueva clase corresponderá a la del

fondo original. Para estos efectos, se considerará como volumen de inversión la suma de los activos netos administrados por todas las clases del fondo original en el día anterior a la creación de la nueva clase.

Para efectos de gastos de comisiones, se deberá considerar una TER provisoria calculada por el administrador del fondo mutuo, considerando la comisión de gestión (management fee) según prospecto y una estimación de otros tipos de gastos de acuerdo a lo indicado en el numeral b.2. Tal cálculo será provisorio hasta disponer de estados financieros del fondo o hasta disponer del cálculo de la TER del fondo en las actualizaciones semestrales de las bases de datos.

- c.4 En el caso que las bases de datos Lipper Offshore Fund Charges o Morningstar contengan algún error respecto de la información u otro antecedente de un fondo mutuo o de inversión, la Administradora interesada deberá remitir a la Superintendencia de AFP junto con una carta explicativa, un certificado extendido por el representante legal de la entidad que elabora la respectiva base de datos, en mérito del cual se informe el código del fondo afectado, se dé cuenta del error en que se ha incurrido, se rectifique el error respecto del fondo afectado y además se consigne la edición a la cual corresponde la base de datos que se rectifica, a fin que la Superintendencia considere debidamente la información correcta.
- c.5 Las Administradoras deberán remitir a la Superintendencia de AFP una copia de los contratos marcos de devolución de comisiones o fijación de TER máxima vigentes incluyendo sus últimas modificaciones, así como todo nuevo contrato que celebren o modificaciones que se efectúen en el futuro, en la oportunidad y de acuerdo a las condiciones establecidas mediante Circular o instrucciones especiales a través de oficio dictados por la Superintendencia de AFP.

4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES

- a. A contar de la entrada en vigencia de la presente norma y diariamente, las Administradoras deberán determinar el monto de comisiones pagadas en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones a los fondos mutuos o de inversión extranjeros, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en conformidad a la presente norma.

- b. Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un día determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left(\frac{TER\ efectiva_i - CMax_i}{365} \right) \times I_{i,t} + \left(\frac{TER\ efectivaS_i - CMaxS_i}{365} \right) \times IS_{i,t}$$

Si: $(TER\ efectiva_i - CMax_i) < 0 \Rightarrow (TER\ efectiva_i - CMax_i) = 0$

Asimismo, si: $(TER\ efectivaS_i - CMaxS_i < 0) \Rightarrow (TER\ efectivaS_i - CMaxS_i) = 0$

$$COM\ .TOTAL_t = \sum_{i=1}^n \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

$\Delta COM_{i,t}$: Monto de comisiones que corresponde devolver al Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo mutuo o de inversión i, en el día t.

TER efectiva_i : Es aquella correspondiente al fondo mutuo o de inversión i, definida en la letra b. del número 3. de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.

Para estos efectos, todos los valores de la TER provenientes de bases de datos o de otras fuentes, así como los rebates y las comisiones máximas negociadas, deberán ser porcentajes aproximados al segundo decimal.

CMax_i : Corresponde a la comisión máxima que podrá pagar el Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo mutuo o de inversión i, en conformidad al Anexo N° 1 de esta norma, expresada en términos porcentuales.

En el caso de fondos que posean inversiones en otros fondos, la comisión máxima se

determinará multiplicando el porcentaje de la cartera del fondo inversor invertido en otros fondos por la comisión máxima establecida para fondos clasificados como fondos de fondos del Anexo N° 1, considerando además el volumen de inversión del fondo inversor. A este valor se le adicionará el resultado de multiplicar el porcentaje de la cartera del fondo inversor que corresponda a otro tipo de inversiones, por la comisión máxima aplicable del Anexo N° 1, según las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

- $I_{i,t}$: Inversión en pesos en el fondo mutuo o de inversión i , correspondiente al día t , considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de AFP.
- TER efectiva S_i : Valor promedio ponderado de las TER de los fondos subyacentes en los que invierte el fondo de fondos i , de acuerdo a lo establecido en el número 5 del numeral b.7. del número 3. de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.
- CMax S_i : Corresponde a la comisión máxima promedio que podrá pagar el Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo de fondos i , de acuerdo a lo establecido en el numeral b.7. del número 3. de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.
- IS $_{i,t}$: Corresponde a la inversión en pesos del Fondo de Pensiones en el fondo mutuo i o fondo de inversión i multiplicada por la proporción de la inversión de dicho fondo en fondos mutuos o de inversión respecto al total de activos del fondo mutuo i o fondo de inversión i , correspondiente al día t .
- t : Corresponde al día de la medición.
- COM.TOTAL $_t$: Corresponde al monto total por concepto de comisiones en exceso devengado en el día t , que las Administradoras deben pagar a un determinado Tipo de Fondo de Pensiones.

n : Número de fondos mutuos y de inversión en los que ha invertido un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en que existan comisiones en exceso.

5. TRATAMIENTO CONTABLE

- a. Diariamente, las Administradoras deberán contabilizar el total de los montos correspondientes a devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL_t), cargando dicho monto a la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, y abonando la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.
- b. El último día de cada mes o hábil siguiente, las Administradoras deberán pagar al correspondiente Tipo de Fondo de Pensiones, el monto total contabilizado en la cuenta “Valores por Depositar” por el concepto señalado precedentemente. Para tal efecto, las Administradoras deberán cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, por el monto antes señalado.

III. FONDOS MUTUOS NACIONALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

Comisión: Corresponde a la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora del fondo mutuo y los gastos de operación atribuidos al mismo, expresada como porcentaje anual sobre el patrimonio neto afecto a remuneración del fondo, o sobre la proporción del patrimonio de la serie de cuotas que corresponda, en su caso. No incluye las comisiones de colocación de cuotas ni el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de los cálculos deberá emplearse lo señalado en la Circular N° 1.738 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Comisión máxima: Corresponde al porcentaje máximo de comisiones que podrá ser pagado por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, por la inversión que realice en un tipo particular de fondo mutuo nacional.

Reglamento interno: Documento aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros que contiene las normas a las cuales debe sujetarse un fondo mutuo, donde se describen las características del mismo (tipo de fondo, política de inversión de los recursos, remuneración de la sociedad administradora, etc.).

Variables para clasificar los fondos: Son los aspectos relevantes utilizados para agrupar a los fondos en distintas categorías, al momento de determinar las comisiones máximas. Específicamente, los tipos de fondos son los siguientes:

- **Tipo 1:** Fondos mutuos que conforme a su reglamento interno, pueden invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya duración de cartera sea menor o igual a 90 días.
- **Tipo 2:** Fondos mutuos que conforme a su reglamento interno, pueden invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya duración de cartera pueda ser superior a 90 días.
- **Tipo 3:** Fondos mutuos que conforme a su reglamento interno, pueden invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, instrumentos de capitalización y duración de la cartera de inversiones, lo señalado, para cada caso, en la Circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o en aquella que la modifique o reemplace.

2. COMISIONES MÁXIMAS

Las comisiones máximas que deberán ser consideradas por los Fondos de Pensiones, al momento de invertir en fondos mutuos, de acuerdo a su respectiva categoría, serán las siguientes:

- **Tipo 1:** La comisión máxima corresponderá a la establecida para los fondos mutuos extranjeros clasificados como Fondos de Efectivo, considerando además el volumen de inversión del fondo mutuo nacional.
- **Tipo 2:** La comisión máxima corresponderá a la establecida para los fondos mutuos extranjeros clasificados como Fondos de Bonos–Emergentes, considerando además el volumen de inversión del fondo mutuo nacional.
- **Tipo 3:** La comisión máxima corresponderá a la establecida para los fondos mutuos extranjeros clasificados como Fondos Accionarios–Emergentes, considerando además el volumen de inversión del fondo mutuo nacional y el sector o estilo de inversión que corresponda.

En el caso de fondos que posean más del 10% de su portafolio en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales y/o extranjeros, la comisión máxima se determinará multiplicando el porcentaje de la cartera invertido en estos instrumentos por la comisión máxima establecida para los fondos mutuos extranjeros clasificados como fondos de fondos, considerando además el volumen de inversión del fondo mutuo nacional. A este valor se le adicionará el resultado de multiplicar el porcentaje de la cartera que no corresponda a fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros por la comisión máxima correspondiente, para los Fondos Tipo 1, Tipo 2 o Tipo 3, según sea el caso.

Adicionalmente, los fondos que posean inversiones en fondos mutuos o de inversión, nacionales y/o extranjeros, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral b.7 del número 3 del Capítulo II de la presente norma. En este caso se aplicará la comisión que corresponda, según el tipo de fondo, de acuerdo a lo establecido en esta norma.

Todo lo anterior, deberá ser observado según las comisiones máximas señaladas en el Anexo N° 1 de esta norma.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES

a. Clasificación de fondos mutuos

- a.1 Para determinar la categoría en la que deberán clasificarse los fondos mutuos, cuyas cuotas puedan ser adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, cada Administradora deberá utilizar como fuente de información el reglamento interno del fondo del cual se trate.

a.2 Para la clasificación de los fondos mutuos por tipo de activo, las Administradoras deberán considerar la definición establecida en su reglamento interno y observar lo siguiente:

- Aquellos fondos mutuos que en su reglamento interno se definan como “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días”, corresponderán al Tipo 1.
- Aquellos fondos mutuos que en su reglamento interno se definan como: i) “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días”, o bien, ii) “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo”, corresponderán al Tipo 2.
- Aquellos fondos mutuos que en su reglamento interno se definan como: i) “Fondo Mutuo Mixto”, ii) “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización” o iii) “Fondo Mutuo de Libre Inversión”, corresponderán al Tipo 3.
- Aquellos fondos mutuos que en su reglamento interno se definan como i) “Fondo Mutuo Estructurado” o ii) “Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados”, corresponderán al Tipo 3. En caso de que, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, además se califiquen como un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días”, “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días”, “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo”, deberá observarse el Tipo correspondiente a cada una de estas últimas definiciones, conforme a lo señalado precedentemente.
- En el caso de un fondo mutuo nacional, cuya inversión en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, sea realizada mediante un estilo o estrategia de inversión activa, éste se clasificará en categoría de fondos extranjeros del Anexo N° 1 de la presente Circular que le corresponda, para cuyos efectos, se deberá considerar la categoría de activo, zona geográfica, región, tipo de empresa y volumen de inversión que corresponda a la cartera de cierre del mes previo a la solicitud de reclasificación indicada en el párrafo siguiente.

Para efectos de realizar la reclasificación de un fondo de estas características, una Administradora de Fondos de Pensiones deberá presentar una solicitud de reclasificación a la Superintendencia de AFP, informando la categoría que a su juicio le correspondería a dicho fondo, acompañando los antecedentes que sustenten su condición especial.

Los antecedentes que proporcione la Administradora de Fondos de Pensiones, deberán ajustarse a lo establecido en el numeral a.8 del número 3. del Capítulo II de la presente Circular. Con todo, las carteras a considerar para los requisitos indicados en la letra b y d de dicho numeral serán las que correspondan a los últimos 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de reclasificación. Asimismo, la Superintendencia de AFP deberá pronunciarse de acuerdo a los plazos establecidos en dicho numeral.

No obstante la concurrencia de los requisitos aludidos precedentemente, esa Superintendencia podrá acoger o rechazar la solicitud de reclasificación, en mérito de otros antecedentes que tenga a la vista.

La reclasificación del fondo otorgada por la Superintendencia tendrá efectos durante el período de vigencia de la presente norma.

- a.3 Cada vez que la Superintendencia de AFP lo solicite, las Administradoras deberán remitir los antecedentes en los cuales se haya basado la clasificación de cada uno de los fondos mutuos, cuyas cuotas hubieren sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.

b. Determinación de la comisión efectiva

La comisión efectivamente pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo, corresponderá a la comisión devengada en un determinado día, según lo informado por la sociedad administradora del fondo mutuo a la Superintendencia de Valores y Seguros y por la Administradora de Fondos de Pensiones a la Superintendencia de AFP. Para tal efecto, la Superintendencia de Valores y Seguros pondrá a disposición de las Administradoras y de la Superintendencia de AFP la información relativa a las comisiones cobradas diariamente por estos fondos. Para determinar el porcentaje de la cartera invertida en fondos mutuos o de inversión, nacionales y/o extranjeros que registre un fondo, se deberá considerar la cartera al cierre del mes en el cual se está efectuando la medición. Las Administradoras de Fondos de Pensiones informarán a la Superintendencia de AFP por cada fondo mutuo el monto de las comisiones pagadas y la comisión máxima que corresponda, incluyendo las comisiones de fondos subyacentes si corresponde, en un plazo no superior a 15 días contado desde el cierre de mes respectivo.

Los excesos de comisiones pagadas por un Fondo de Pensiones sobre las comisiones máximas, serán de cargo de la Administradora y deberán ser restituidos a los Fondos de Pensiones dentro del plazo ya referido.

4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES

- a. Mensualmente, las Administradoras deberán determinar el monto de comisiones pagado en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones a los fondos mutuos nacionales en que inviertan, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en el Anexo N° 1 de la presente norma.
- b. Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un mes determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left(\frac{CR_i - CMax_i}{365} \right) \times I_{i,t} + \left(\frac{TER\ efectiva S_i - CMax S_i}{365} \right) \times IS_{i,t}$$

Si: $(CR_i - CMax_i) < 0 \Rightarrow (CR_i - CMax_i) = 0$

Asimismo, si: $(TER\ efectiva S_i - CMax S_i) < 0 \Rightarrow (TER\ efectiva S_i - CMax S_i) = 0$

$$COM.TOTAL = \sum_{t=1}^m \sum_{i=1}^n \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

- $\Delta COM_{i,t}$: Monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones, por la inversión en el fondo mutuo i en el día t.
- CR_i : Comisión anualizada del fondo mutuo i, definida en la letra b. del número 3. de este Capítulo, expresada en términos porcentuales y aproximados al segundo decimal.
- $CMax_i$: Comisión máxima anualizada que podrá pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo mutuo i, en conformidad a lo establecido en el número 2 de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.
- $I_{i,t}$: Inversión en pesos en el fondo mutuo i, correspondiente al día t, considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de AFP.

- TER efectiva S_i : Valor promedio ponderado de las TER o de las comisiones, de los fondos subyacentes en los que invierte el fondo mutuo i , expresada en términos porcentuales. Este cálculo se efectuará según la proporción que represente el fondo subyacente, respecto de la inversión total que el fondo mutuo tenga en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales y/o extranjeros.
- $CMaxS_i$: Corresponde a la comisión máxima promedio que podrá pagar el Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo mutuo i , por sus inversiones en fondos subyacentes, expresada en términos porcentuales. Este cálculo se efectuará según la proporción que represente el fondo subyacente, respecto de la inversión total que el fondo mutuo tenga en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales y/o extranjeros.
- $IS_{i,t}$: Corresponde a la inversión en pesos del Fondo de Pensiones en el fondo mutuo i , multiplicada por la proporción de la inversión del fondo mutuo i en fondos mutuos o de inversión nacionales y/o extranjeros respecto al total de activos del fondo mutuo i , correspondiente al día t .
- t : Corresponde al día de la medición.
- COM.TOTAL : Corresponde al monto total que debe pagar una Administradora a un Tipo de Fondo de Pensiones, por concepto de comisiones pagadas en exceso, en un determinado mes.
- m : Corresponde a los días del mes.
- n : Número de fondos mutuos en los que ha invertido un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en que exista comisiones pagadas en exceso.

5. TRATAMIENTO CONTABLE

- a. Una vez que la Administradora disponga de toda la información referida a la comisión efectiva a que se refiere la letra b. del número 3. de este Capítulo, procederá al día hábil subsiguiente a contabilizar el total de los montos de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL), cargando dicho monto a la cuenta de activo del Fondo de Pensiones “Valores por Depositar”,

subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, y abonando la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.

- b. El día hábil siguiente de la referida contabilización, la Administradora deberá pagar al correspondiente Tipo de Fondo de Pensiones el monto total contabilizado en la cuenta “Valores por Depositar”, por el concepto señalado precedentemente. Para tal efecto, la Administradora deberá cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”.

IV. FONDOS DE INVERSIÓN NACIONALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

TGC: Corresponde a la tasa de gastos de comisiones cobrada por el fondo de inversión, es decir, fondo inversor (comisión por administración), más los gastos en que incurra el fondo inversor, por las inversiones que realice en fondos mutuos o de inversión ya sean, nacionales o extranjeros (comisión por inversión en fondos), si corresponde. El cálculo no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Específicamente, componen la TGC los siguientes ítems:

- **Comisión por Administración (TGCA):** Corresponde a la tasa de gastos de comisiones cobrada por el fondo de inversión. La TGCA se expresa como un porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos ordinarios de cargo del fondo, para un determinado período, respecto de la suma de los siguientes montos:
 - a. Activo promedio diario del fondo, del período informado.
 - b. El monto promedio diario de las cuotas suscritas y no pagadas del período informado, siempre que, según lo establecido en el contrato de suscripción de cuotas, el plazo para su pago sea menor o igual a tres años, contado desde cada día de cálculo del período informado.
 - c. El monto promedio diario de los aportes prometidos suscribir, a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 18.815 y el artículo 12 bis del D.S. N° 864, del período informado, y que se encuentren vigentes en dicho período. Los aportes prometidos que se deben considerar serán aquellos prometidos de suscribir y pagar dentro de un plazo menor o igual a tres años, contado desde cada día de cálculo del período informado.
- **Comisión por inversión en fondos (TGCF):** Corresponde a la tasa de gastos en que incurre el fondo de inversión, por sus inversiones en fondos mutuos o de inversión ya sean nacionales o extranjeros. Para calcular esta tasa se utilizará el promedio ponderado de los gastos efectivos en que ha incurrido cada uno de los fondos subyacentes, según la proporción que represente la inversión del fondo en cada uno de ellos, respecto de la inversión total del mismo, en dichos subyacentes.

Gastos ordinarios: Comprende los “gastos operacionales de cargo del fondo” y “otros gastos” que habitualmente se le atribuyen. Los “gastos operacionales”, corresponden a todos aquellos gastos directamente vinculados con las operaciones del fondo, presentados

en la partida 44.40 de los estados financieros, según la Circular N° 1.756 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los “otros gastos” a considerar, corresponden sólo a aquellos gastos del ítem 44.90 de dicha Circular, que regularmente se atribuyen al fondo.

Entre los “gastos operacionales” se incluyen, a título enunciativo, los gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas; honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar; gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de actas, de asambleas de aportantes; gastos de liquidación del fondo, incluida la remuneración y honorarios del liquidador; todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del fondo; honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que realice, o bien por disposición legal o reglamentaria y los gastos necesarios para efectuar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

Dentro del concepto de “otros gastos”, se encuentran a título ejemplar, viáticos de los ejecutivos de la sociedad administradora, otorgados con relación al desempeño de sus funciones.

En todo caso, no se considerarán dentro del cálculo de la TGCA los gastos que se produzcan por los siguientes conceptos:

- a) Comisión de administración variable de la sociedad administradora.
- b) Gastos variables cargados al fondo por concepto de honorarios de asesores de inversión.
- c) Costos de transacción.

En los casos a) y b) precedentes, en tanto la respectiva comisión variable o gasto variable imputado al fondo, definido en su reglamento interno, esté directamente vinculado con i) la rentabilidad del valor cuota, ya sea en términos absolutos o comparativos con la evolución de algún índice o parámetro directamente relacionado con las características de la cartera de inversiones del fondo; ii) con los resultados obtenidos por el fondo; o iii) con el rendimiento de las inversiones específicas realizadas.

Tratándose de nuevos fondos o de fondos existentes, que a través de modificaciones a sus reglamentos internos, incorporen como costos imputables al fondo, gastos que correspondan a aquellos señalados en las letras a) y b) anteriores, la Superintendencia de

Valores y Seguros, deberá pronunciarse mediante Resolución Exenta, que dé cuenta de la aprobación de los antecedentes respectivos o sus modificaciones, acerca de si dichos gastos deben considerarse en la determinación de la TGCA, atendidas las características que se mencionan en el párrafo precedente.

Gastos efectivos: Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por gastos efectivos lo siguiente:

- Total Expense Ratio (TER) definido en el N° 1 del Capítulo II de la presente Circular, para la inversión en fondos mutuos o de inversión extranjeros, que realice el fondo de inversión nacional, ajustado por devolución de comisiones, si las hubiere.
- Comisión definida en el N° 1 del Capítulo III de la presente Circular, para la inversión realizada en fondos mutuos nacionales.
- Comisión por Administración determinada según las normas establecidas en el presente Capítulo, para la inversión en fondos de inversión nacional.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar la información vigente al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de junio de 2009.

Comisión máxima: Corresponde al porcentaje máximo que puede pagar un Fondo de Pensiones, por concepto de comisión, a un fondo de inversión nacional.

Reglamento interno: Documento aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros que contiene las normas a las cuales debe sujetarse un fondo de inversión, en el que se describen las características del mismo (gastos de cargo del fondo, política de inversión de los recursos, remuneración de la sociedad administradora, etc.).

Estados financieros: Corresponden a los estados financieros que los fondos de inversión deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a la normativa vigente.

Variables para clasificar los fondos: Son los aspectos relevantes utilizados para agrupar a los fondos en distintas categorías, al momento de determinar las comisiones máximas. Al respecto se deberá considerar lo siguiente:

i. Tipos de fondos:

- a. Fondos de Inversión Inmobiliarios:** Corresponden a aquellos fondos en donde el promedio ponderado de sus inversiones, según los Estados Financieros de los cierres trimestrales del semestre correspondiente, esté compuesto a lo menos en un 70% de valores o bienes de los señalados en los números 10), 12) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815.¹

¹ Los números 10 y 23 de dicho artículo se encuentran derogados por la Ley N° 20.190, sin embargo, dicha disposición entra en vigencia el 01 de enero de 2012.

- b. Fondos de Inversión Capital Privado:** Corresponden a aquellos fondos en donde el promedio ponderado de sus inversiones, según los Estados Financieros de los cierres trimestrales del semestre correspondiente, esté compuesto a lo menos en un 70% de valores o bienes de los señalados en los números 8 y/o 22) del artículo 5° de la Ley N° 18.815, en la medida que éstos pertenecieran a estas clases de activos en los últimos 12 meses.
 - c. Fondos de Inversión Mobiliarios:** Corresponden a aquellos fondos que no son clasificados como fondos de inversión inmobiliarios o fondos de inversión de capital privado, de acuerdo a las definiciones señaladas.
 - d. Fondos de Inversión con inversión en otros fondos:** Corresponden a aquellos fondos que, cumpliendo con los criterios definidos para los tipos de fondos anteriores, hayan mantenido para el periodo informado un promedio ponderado superior al 10% de sus activos en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros.
- ii. Volúmenes de inversión:** Corresponde al tamaño del patrimonio del fondo. Al respecto, se consideran los siguientes cuatro segmentos, cuyo referente está expresado en millones de dólares: Menor a 100, de 100 hasta 500, más de 500 hasta 1000 y más de 1000.
- iii. Cierres trimestrales:** Corresponden a las carteras del fondo de inversión respectivo al 30 de junio de 2008, 30 de septiembre de 2008, 31 de diciembre de 2008, 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009, consignadas en los respectivos estados financieros de los fondos.

En caso que un fondo de inversión nacional determine que sus carteras de inversión de los períodos antes señalados son poco representativas del período de medición, podrá solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros aumentar la frecuencia de medición aportando para ello todos los antecedentes que dicho Organismo le solicite, o solicitar la reclasificación del fondo aportando los antecedentes que estime necesario.

Asimismo, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá requerir el uso de un mayor número de carteras para la medición, con el objeto de clasificar un fondo de inversión de forma más precisa.

2. COMISIONES MÁXIMAS Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS

a. Procedimiento para determinar las Comisiones Máximas por Administración (CMaxA).

a.1 Fondos de Inversión Inmobiliarios

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el promedio ponderado de las TER de fondos mutuos extranjeros del tipo “real estate”, dirigidos tanto a inversionistas institucionales como a inversionistas individuales. El factor de ponderación corresponde al valor del activo neto de cada fondo. Por activo neto se entenderá el definido en el Capítulo II de la presente Circular.

Los valores de las TER utilizadas provienen de fuentes de información internacional para fondos registrados en Estados Unidos (Principia de Morningstar Inc.). En el cálculo del valor promedio ponderado de las TER se excluyeron todos aquellos fondos que presentaban porcentajes de TER igual a cero, y todos aquellos fondos con estilo de inversión pasiva (fondos índices).

Para establecer la comisión máxima se agregó 0,75 desviación estándar al valor promedio ponderado de las comisiones de los fondos mutuos considerados.

a.2 Fondos de Inversión de Capital Privado

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el promedio ponderado de las TER de fondos mutuos extranjeros del tipo “private equity/venture capital”, dirigidos tanto a inversionistas institucionales como a inversionistas individuales. El factor de ponderación corresponde al valor del activo neto de cada fondo. Por activo neto se entenderá el definido en el Capítulo II de la presente Circular.

Los valores de las TER utilizadas provienen de fuentes de información internacional para fondos legalmente constituidos fuera de Estados Unidos (Offshore Fund Charges de Lipper).

Para establecer la comisión máxima se agregó 0,75 desviación estándar al valor promedio ponderado de las comisiones de los fondos mutuos considerados.

a.3 Fondos de Inversión Mobiliarios

Para la determinación de las comisiones máximas se aplicó el mismo procedimiento establecido en la letra a del número 2 del Capítulo II de la

presente Circular. Para establecer la comisión máxima se agregó 0,75 desviación estándar al valor promedio ponderado de las comisiones de los fondos mutuos considerados.

b. Comisiones máximas por Administración (CMaxA).

Las comisiones máximas por Administración aplicables a los fondos de inversión, de acuerdo a su respectiva categoría, serán las siguientes:

- **Fondos de Inversión Inmobiliarios:** Las comisiones máximas para este tipo de fondos, considerando el volumen de inversión, serán:

Volumen de inversión menor a US\$ 100 millones: 1,92%
Volumen de inversión igual o mayor a US\$ 100 millones: 1,45%

- **Fondos de Inversión de Capital Privado:** Las comisiones máximas para este tipo de fondos, considerando el volumen de inversión, serán:

Volumen de inversión menor a US\$ 100 millones: 3,58%
Volumen de inversión igual o mayor a US\$ 100 millones: 3,41%

- **Fondos de Inversión Mobiliarios:** El Anexo N° 5 de la presente Circular incluye el cuadro con las comisiones máximas que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones, considerando clase de activo, zona geográfica, región, tipo de empresa o estilo de inversión y volumen de inversión del fondo de inversión nacional.

- **Fondos de Inversión con inversión en otros fondos:** La comisión máxima será calculada como la suma de los siguientes ítems:

- El producto de la proporción que represente la inversión del fondo de inversión en activos distintos a cuotas de fondos subyacentes, respecto del total de activos del fondo, por la comisión máxima de la categoría a la que pertenezca el fondo de inversión.
- El producto de la proporción de la cartera promedio ponderado del fondo de inversión, que corresponda a inversiones en fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, por la comisión máxima establecida para los fondos mutuos extranjeros clasificados como fondos de fondos, del Anexo N° 5 de la presente Circular, según el monto total de las inversiones promedio ponderado del fondo inversor en este tipo de fondos.

Para determinar las proporciones antes señaladas se deberá dividir la sumatoria de la inversión mantenida por el fondo de inversión en los respectivos activos, por la sumatoria del activo total del fondo, presentado en las carteras señaladas

en la definición de cierres trimestrales, de la sección 1 anterior (“Variables para clasificar los fondos”).

c. Comisión máxima por inversión en fondos (CMaxF).

Los fondos de inversión que se clasifiquen como fondos con inversión en otros fondos, además deberán calcular la comisión máxima por la inversión en otros fondos como el promedio ponderado de las comisiones máximas de cada uno de los fondos subyacentes, según la proporción que represente la inversión del fondo en cada uno de ellos, respecto de la inversión total del mismo, en dichos subyacentes.

La proporción antes señalada se calculará de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la sección Comisión máxima por Administración (CMaxA), aplicable a los Fondos de Inversión con inversión en otros fondos.

Para determinar la comisión máxima que se aplica respecto de cada fondo subyacente, se considerarán al efecto las disposiciones señaladas en la presente Circular.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR COMISIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR UN FONDO DE PENSIONES

a. Clasificación de fondos

a.1 Para determinar la categoría en la que deberán clasificarse los fondos de inversión inmobiliarios, y los fondos de inversión de capital privado, cuyas cuotas puedan ser adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, se utilizarán los criterios definidos en la sección 1 anterior (“Variables para clasificar los fondos”).

a.2 Para determinar la categoría en la que deberán clasificarse los fondos de inversión mobiliarios, cuyas cuotas puedan ser adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, se utilizarán los criterios definidos en la sección 1 del Capítulo II de la presente Circular (“Variables para clasificar los fondos”), con la excepción del criterio de clase de activo “Fondo de fondos”.

En particular, para que un fondo de inversión mobiliario califique como fondo accionario, el promedio ponderado de sus inversiones, según los Estados Financieros de los cierres trimestrales del semestre correspondiente, deberá estar compuesto a lo menos en un 70% por acciones de empresas u otros instrumentos representativos de capital, se traten o no de instrumentos de oferta pública (es decir, tanto registrados como no registrados ante la respectiva entidad reguladora).

Asimismo, para que un fondo de inversión mobiliario califique como fondo de bonos, el promedio ponderado de sus inversiones, según los Estados Financieros de los cierres trimestrales del semestre correspondiente, deberá estar compuesto a lo menos en un 80% por instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, se traten o no de instrumentos de oferta pública (es decir, tanto registrados como no registrados ante la respectiva entidad reguladora).

Por otra parte, para que un fondo de inversión mobiliario califique como fondo de efectivo, el promedio ponderado de sus inversiones, según los Estados Financieros de los cierres trimestrales del semestre correspondiente, deberá estar compuesto a lo menos en un 90% por instrumentos de deuda de corto plazo del mercado del dinero (money market) con madurez residual menor a 12 meses.

- a.3 Cuando se trate de fondos de inversión que estipulen en su política de inversión contenida en su reglamento interno que invertirán primordialmente en los instrumentos señalados en la definición de fondo de inversión inmobiliario o fondo de inversión de capital privado, e inicien operaciones en el transcurso del período informado, se considerará como comisión máxima aquella definida para los tipos de fondos antes mencionados, según corresponda, siempre que sus carteras de inversión se ajusten a lo dispuesto en su reglamento interno sobre la materia, en el plazo de 1 año contado desde la aprobación del mismo, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. Una vez cumplido dicho plazo sin que la cartera de inversiones se hubiese estructurado conforme a lo establecido en el reglamento interno del fondo, deberá considerarse como comisión máxima, aquella definida para los fondos de inversión mobiliarios, teniendo en cuenta el volumen de inversión del fondo de inversión del cual se trate. Bajo esta última circunstancia, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán restituir a los Fondos de Pensiones afectados por los excesos de comisiones que hubieren pagado a los fondos de inversión que correspondan, durante el período de incumplimiento, considerando como comisión máxima efectiva aquella establecida para los fondos de inversión mobiliarios.
- a.4 En el caso de un fondo de inversión nacional cuya inversión en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, sea realizada mediante un estilo o estrategia de inversión activa, la proporción de la cartera del fondo invertida en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, deberá multiplicarse por la comisión máxima resultante de la categoría de fondos extranjeros del Anexo N° 5 de la presente Circular que le corresponda, para cuyos efectos se deberá considerar la categoría de activo, zona geográfica, región, tipo de empresa y volumen de inversión que corresponda a las inversiones del fondo conforme a los Estados Financieros vigentes a la fecha de la solicitud de reclasificación indicada en el párrafo siguiente.

Para efectos de realizar la reclasificación de un fondo de estas características, una Administradora de Fondos de Pensiones deberá presentar una solicitud de reclasificación a la Superintendencia de A.F.P., informando la categoría que a su juicio le correspondería a dicho fondo, acompañando los antecedentes que sustenten su condición especial.

Los antecedentes que proporcione la Administradora de Fondos de Pensiones, deberán ajustarse a lo establecido en el numeral a.8 del número 3 del Capítulo II de la presente Circular. Con todo, las carteras a considerar para los requisitos indicados en la letra b y d de dicho numeral serán las que correspondan a los últimos 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de reclasificación. Asimismo, la Superintendencia de A.F.P. deberá pronunciarse de acuerdo a los plazos establecidos en dicho numeral.

No obstante la concurrencia de los requisitos aludidos precedentemente, esa Superintendencia podrá acoger o rechazar la solicitud de reclasificación, en mérito de otros antecedentes que tenga a la vista.

La reclasificación del fondo otorgada por la Superintendencia tendrá efectos durante el semestre correspondiente a la fecha de solicitud de reclasificación, debiendo solicitarse la renovación de ésta para el semestre siguiente, si correspondiese.

b. Determinación de la comisión efectiva (TGC).

- b.1 Las comisiones efectivamente pagadas por un Fondo de Pensiones a un fondo de inversión, corresponderán a la TGC, la que está compuesta por la TGCA que es calculada en base a las operaciones realizadas por el fondo en los semestres finalizados el 31 de diciembre de 2008 y el 30 de junio de 2009, y la TGCF que corresponde a la tasa de gasto de dicho fondo, por las inversiones que realice en fondos mutuos o de inversión ya sean, nacionales o extranjeros.
- b.2 La comisión efectivamente pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo de inversión, por las inversiones que éstos últimos efectúen en otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros (TGCF), corresponderá al promedio ponderado de las tasas de gastos efectivos en que ha incurrido cada uno de los fondos subyacentes, según la proporción que represente la inversión del fondo en cada uno de ellos, respecto de la inversión total del mismo, en dichos subyacentes.

La proporción antes señalada se calculará de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la sección Comisión máxima por Administración (CMaxA), aplicable a los Fondos de Inversión con inversión en otros fondos.

La fuente de información para las tasas de gastos correspondientes a los fondos subyacentes, será la contenida en la presente Circular.

- b.3 La Superintendencia Valores y Seguros pondrá a disposición de las Administradoras y de la Superintendencia de A.F.P., respecto de cada fondo de inversión, información sobre su clasificación, la TGCA y la información necesaria para efectuar los cálculos de la TGCF, de acuerdo a la frecuencia de medición que cada fondo haya adoptado, según lo señalado en la definición de cierres trimestrales, de la sección 1 anterior (“Variables para clasificar los fondos”).
- b.4 Las Administradoras de Fondos de Pensiones informarán a la Superintendencia de A.F.P. las comisiones máximas y las comisiones pagadas por cada fondo inversor, en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha en que se encuentre disponible la información señalada en el numeral b.3 precedente, en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b.5 Los excesos de comisiones pagadas por un Fondo de Pensiones sobre las comisiones máximas, serán de cargo de la Administradora y deberán ser restituidos a los Fondos de Pensiones dentro del plazo antes referido.

4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES

- a. Semestralmente las Administradoras deberán determinar el monto de comisiones pagado en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones a los fondos de inversión nacionales en que inviertan, con respecto a la respectiva comisión máxima establecida en el número 2. de este Capítulo.
- b. Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso **en cada período semestral**, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left[\left(\frac{TGCA_i - CMaxA}{365} \right) x I_{i,t} + \left(\frac{TGCF_i - CMaxF}{365} \right) x IF_{i,t} \right]$$

Si: $(TGCA_i - CMaxA) < 0 \Rightarrow (TGCA_i - CMaxA) = 0$

Asimismo, si: $(TGCF_i - CmaxF < 0) \Rightarrow (TGCF_i - CmaxF) = 0$

$$COM .TOTAL = \sum_{t=1}^{m(A)} \sum_{i=1}^n \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

- $\Delta \text{COM}_{i,t}$: Monto de comisiones en pesos pagado en exceso, que corresponde restituir al Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo de inversión i , en el día t .
- TGCA_i : Corresponde a la tasa de gastos de comisiones del fondo de inversión i , definida en el número 1 de este Capítulo, expresada en términos porcentuales aproximados al segundo decimal.
- CMaxA : Corresponde a la comisión máxima que se compara con la TGCA , que puede pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en cualquier fondo de inversión, conforme a lo dispuesto en la letra b del número 2 de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.
- $I_{i,t}$: Inversión en pesos, en el fondo de inversión i , en el día t , considerando para ello, los precios entregados por la Superintendencia de A.F.P.
- $\text{IF}_{i,t}$: Corresponde a la inversión en pesos del Fondo de Pensiones en el fondo de inversión i , multiplicada por la proporción de la inversión del fondo de inversión i en fondos mutuos o de inversión nacionales y/o extranjeros respecto al total de activos del fondo de inversión i , correspondiente al día t . Esta última proporción, determinada según lo señalado en el numeral $b.2$ del número 3 de este Capítulo.-
- TGCF_i : Corresponde a la tasa de gastos, pagada por el fondo de inversión i , por las inversiones en fondos subyacentes, definida en el número 1. de este Capítulo, expresada en términos porcentuales aproximados al segundo decimal y determinada según lo señalado en el numeral $b.2$ del número 3 de este Capítulo.
- CMaxF : Corresponde a la comisión máxima a comparar con la TGCF , que puede pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en cualquier fondo de inversión, conforme a lo dispuesto en la letra c del número 2 de este Capítulo, expresada en términos porcentuales.
- t : Corresponde al día de la medición.
- COM.TOTAL : Corresponde al monto total en pesos que debe restituir una Administradora al Fondo de Pensiones, por concepto de comisiones pagadas en exceso, en un período semestral.

n : Número de fondos de inversión en los que ha invertido un Fondo de Pensiones, en que exista comisiones pagadas en exceso.

5. TRATAMIENTO CONTABLE

- a. Una vez que la Administradora disponga de toda la información referida a la comisión efectiva a que se refiere el número 3. anterior, procederá a contabilizar, al día hábil subsiguiente, el total de los montos de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL), cargando dicho monto a la cuenta de activo del Fondo de Pensiones “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, y abonando la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.

- b. El día hábil siguiente de la referida contabilización, la Administradora deberá pagar al correspondiente Tipo de Fondo de Pensiones el monto total contabilizado en la cuenta “Valores por Depositar”, por el concepto señalado precedentemente. Para tal efecto, la Administradora deberá cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, por el monto antes señalado.

ANEXOS

ANEXO N° 1

Comisiones máximas a pagar por los Fondos de Pensiones a fondos mutuos nacionales y extranjeros y fondos de inversión extranjeros (en porcentaje y en términos anualizados)

CLASE DE ACTIVO	ZONA GEOGRAFICA	REGIÓN	TIPO DE EMPRESA, SECTOR O ESTILO DE INVERSIÓN	VOLUMEN DE INVERSIÓN (MMUS\$)				
				Menor a 100	100 a 500	500 a 1000	Más de 1000	
FONDOS ACCIONARIOS								
	DESARROLLADA							
	ASIA PACIFICO	INDICES GENERALES		0,53	0,53	0,53	0,53	
		OTROS		1,21	1,17	1,15	1,08	
		EUROPA	INDICES GENERALES		0,61	0,52	0,47	0,40
			GRAN CAPITALIZACION		1,26	1,12	1,04	0,92
			BAJA Y MEDIANA CAPITALIZACION		1,34	1,15	1,12	1,12
			OTROS		1,17	1,08	1,08	1,08
	NORTEAMERICA	INDICES GENERALES		0,57	0,48	0,46	0,24	
		INDICES SECTORIALES		0,72	0,53	0,50	0,42	
		GRAN CAPITALIZACION		0,97	0,87	0,85	0,79	
		MEDIANA CAPITALIZACION		1,07	1,01	0,98	0,98	
		BAJA CAPITALIZACION		1,19	1,11	1,07	1,07	
		SECTORES ESPECIFICOS		1,13	1,07	1,03	0,89	
		OTROS		1,11	1,02	0,97	0,97	
	EMERGENTE							
			INDICES GENERALES		0,61	0,61	0,61	0,61
			OTROS		1,57	1,39	1,35	1,29
	GLOBAL							
			INDICES GENERALES		0,59	0,59	0,59	0,59
			OTROS		1,23	1,23	1,23	1,23
	FONDOS BALANCEADOS							
	DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL							
			OTROS		0,97	0,92	0,86	0,59
FONDOS DE BONOS								
	DESARROLLADA							
		INDICES		0,30	0,30	0,30	0,18	
		ALTO RENDIMIENTO		0,86	0,78	0,77	0,74	
		GOBIERNO		0,68	0,59	0,58	0,54	
		OTROS		0,69	0,64	0,63	0,52	
	EMERGENTE							
			OTROS		0,98	0,98	0,98	0,98
	GLOBAL							
			ALTO RENDIMIENTO		0,86	0,78	0,77	0,74
			OTROS		0,90	0,82	0,80	0,68
FONDOS DE EFECTIVO								
DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL								
		OTROS		0,50	0,49	0,48	0,29	
FONDOS DE FONDOS								
DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL								
		OTROS		0,34	0,34	0,34	0,32	
OTROS FONDOS								
DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL								
		OTROS		1,77	1,77	1,77	1,77	

ANEXO N° 2

INFORME SOBRE CLASIFICACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS ELEGIBLES PARA LOS FONDOS DE PENSIONES Y QUE NO ESTÉN DISPONIBLES EN LAS BASES DE DATOS

INSTRUCCIONES:

1. Este informe se aplica a fondos mutuos y de inversión extranjeros aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR) sin información disponible en las bases de datos Morningstar y Lipper Offshore Fund Charges, así como para aquellos fondos que aún encontrándose listados en dichas bases de datos, la fecha de estados financieros a la que esté referida la información sea anterior al 30 de noviembre de 2006.
2. El informe consta de tres archivos: uno en formato PDF, un archivo índice y uno de datos.

El informe en formato PDF consta de dos secciones: en la sección I se presenta la declaración de responsabilidades del representante legal del fondo, quien deberá firmarlo, haciéndose responsable de su contenido. La sección II contiene el formato con la información a ser proporcionada, referida a identificación del fondo, clasificación según categorías y TER calculada. Sólo el dato de TER puede no ser completada, en caso que sea la propia Administradora de Fondos de Pensiones quien proceda a calcular las comisiones, según numeral b.2 número 3 del capítulo II de la Norma.

El archivo índice, se utilizará para identificar los archivos en formato PDF incluidos en el informe.

El archivo de datos contiene la misma información referida a identificación del fondo, clasificación según categorías y TER calculada, de la sección II del archivo formato PDF.

3. Los conceptos están contenidos en el capítulo II de la Norma.
4. Se debe informar un fondo o subfondo por cada registro.
5. Los campos a ser completados son:
 - a) IDENTIFICACIÓN FONDO:
 - i. CODIGO: Se debe informar el código ISIN y a falta de éste el CUSIP
 - ii. TICKER/RIC: Indicar el código Nasdaq o RIC (Reuters Internacional Code)
 - iii. HOLDING COMPANY: Se deberá informar el NOMBRE ABREVIADO del Holding Company del fondo, según nómina que se adjunta. En caso de Holding Company no disponibles en la citada nómina, la Administradora deberá solicitar la información a la Superintendencia.
 - iv. EMISOR: Nombre del fondo o subfondo
 - v. CLASE: Clase o serie del fondo (I, A, etc.)
 - vi. FECHA: Se debe indicar la fecha de cierre de los estados financieros del ejercicio más reciente respecto de los cuales corresponde la información entregada, o en su defecto, de la cartera de inversiones del último cierre mensual o la última disponible, según lo indicado en el numeral a.5, número 3 del Capítulo II de la norma. El formato debe ser AAAAMMDD

b) CATEGORIAS: Emplear la siguiente nomenclatura:

- i. ACTIVO:
 - AC: fondo accionario
 - BA: fondo balanceado
 - BO: fondo de bonos
 - EF: fondo de efectivo
 - FF: fondo de fondos
 - OT: otros

- ii. ZONA GEOGRÁFICA:
 - DE: zona desarrollada
 - EM: zona emergente
 - GL: zona global

- iii. REGION:
 - NA: región Norteamérica
 - EU: región Europa
 - AP: región Asia Pacífico

- iv. TIPO EMPRESA:
 - INDX: fondo de índices o índices generales
 - INDXS: fondo de índices Sectoriales
 - SCAP: Baja capitalización
 - MCAP: Mediana capitalización
 - SMCAP: Baja y Mediana capitalización
 - LCAP: Gran capitalización
 - SEC: Sectores específicos
 - HY: fondos de bonos de Alto rendimiento
 - GOVT: fondos de bonos de gobierno
 - OT: Otros tipos de fondos.

- v. MONTO (MMUS\$): Se debe consignar el monto en millones de dólares de los activos netos promedio del fondo (entendiéndose éste como la suma de todas sus clases), cifra con un decimal, según lo definido en el numeral a.6.3, letra a, número 3 del capítulo II de la norma.

- vi. TER CALCULADA: Completar la Total Expense Ratio (TER) de la clase de cuotas particular emitidas por el fondo o subfondo aprobado por la CCR que se informa. Se debe registrar la TER CALCULADA, de acuerdo a lo señalado en numeral b.2, número 3 del capítulo II de la Circular. La TER debe ser expresada como un porcentaje anualizado con dos decimales.

6. Modalidad de envío de los informes:

Los informes deberán ser enviados por la Administradora de acuerdo a las especificaciones técnicas y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos, y según las siguientes especificaciones:

Informe sobre clasificación de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Extranjeros elegibles para los Fondos de Pensiones y que no estén disponibles en las Bases de Datos Internacionales

Se deben informar tres tipos de archivos:

- Un archivo índice, necesario para identificar los archivos en formato PDF incluidos en el informe.
- Uno o más informes de declaración de responsabilidades e Identificación de Categorías de Fondos Mutuos de Inversión Extranjeros, en formato PDF. Cada archivo contiene información de un Holding Company específico, identificándose éste a través de un código numérico (id), que forma parte del nombre del archivo y que se encuentra definido en el archivo de índice.
- Un archivo de datos con información acerca de la Clasificación de Fondos no disponibles en Bases de Datos Internacionales.

a) Índice

Archivo: <i>IDaaaammdd.ext</i>		
Información del Campo	Tamaño	Contenido o Formato
Id	9(03)	
Nombre abreviado del Holding Company	X(20)	
Largo del Registro	X(23)	

b) **Informe de declaración de responsabilidades e Identificación de Categorías de Fondos Mutuos de Inversión Extranjeros.**

Archivo: **CFaaaammdd_id.PDF**
Formato: **PDF**

En que id corresponde a un número entero de 3 dígitos definido en el archivo índice, y que permite establecer el correspondiente Holding Company, a través de su nombre abreviado.

c) **Clasificación de Fondos no disponibles en Bases de Datos Internacionales**

Archivo: CFaaaammdd.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido Formato
Información del Fondo		
Código	X(12)	
Ticker/Ric	X(15)	
Holding Company	X(30)	
Emisor	X(30)	
Clase o Serie	X(15)	
Fecha	9(08)	AAAAMMDD
Categorías		
Activo	X(02)	
Zona Geográfica	X(02)	
Región	X(02)	
Tipo de Empresa	X(05)	
Monto MMUS\$	9(08)V9(01)	
TER Calculada	9(03)V9(02)	
Largo del Registro	X(135)	

**INFORME SOBRE CLASIFICACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN
EXTRANJEROS ELEGIBLES PARA LOS FONDOS DE PENSIONES Y QUE NO ESTÉN
DISPONIBLES EN LAS BASES DE DATOS**

SECCIÓN I: DECLARACION DE RESPONSABILIDADES

El signatario declarara o afirma que:

1. Los antecedentes en que se basa el presente informe, según la información que dispongo son verdaderos, completos e íntegros. Tales antecedentes estarán disponibles en caso de ser solicitados por las Administradoras.
2. Certifico que he tomado los recaudos necesarios para verificar que no ha sido omitida información relevante o antecedentes que pudiesen menoscabar la importancia de la misma.
3. Se proporcionarán a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones que lo soliciten Informes con igual contenido.

.....
Firma

.....
Nombre

.....
Cargo

.....
Nombre Compañía

.....
Fecha

HOLDING COMPANY

N°	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE ABREVIADO
1	Aberdeen Asset Management Plc.	ABERDEEN
2	ABN AMRO Investment Funds S.A.	ABN_AMRO
3	AGF Management Limited	AGF
4	Alliance Capital Management L.P.	ALLIANCE
5	Allianz Global Investors	ALLIANZ_GLOBAL
6	American Century Investment Management Inc.	AMERICAN_CENTURY
7	American International Group Inc.	AIG
8	Axa Group	AXA
9	Banco Santander Central Hispano SA	SANTANDER
10	Bank Julius Baer & Co. Ltd.	JULIUS_BAER
11	Bilbao Vizcaya Investment Advisory Company	BBVA
12	BlackRock Inc.	BLACKROCK
13	BNP Paribas S.A.	BNP
14	BSI A.G.	BSI
15	Capital Group Companies Inc.	CAPITAL_GROUP
16	Cazenove Group Limited	CAZENOVE
17	Clariden Holding A.G.	CLARIDEN
18	Compagnie Financiere Edmond de Rothschild Banque	ROTHSCHILD
19	Credit Agricole S.A.	CREDIT_AGRICOLE
20	Credit Suisse Group	CREDIT_SUISSE
21	Deka Group	DEKA
22	Deutsche Bank AG	DEUTSCHE_BK
23	Dimensional Fund Advisors Inc.	DIMENSIONAL
24	Dundee Wealth Management Inc.	DUNDEE
25	Eaton Vance Corp.	EATON
26	F&C Asset Management Plc	FC
27	Federated Investors Inc.	FEDERATED
28	Fidelity Investments	FIDELITY
29	Fortis Group	FORTIS
30	Frank Russell Company	FRANK_RUSSELL
31	Franklin Templeton	TEMPLETON
32	GAM Holding AG	GAM
33	Gartmore Group	GARTMORE
34	General Electric Company	GE
35	Goldman Sachs Asset Management International	GOLDMAN_SACHS
36	HSBC Holdings Plc	HSBC
37	Hartford Financial Services Group Inc.	HARTFORD
38	Henderson Group Plc	HENDERSON
39	ING GROUP	ING
40	INVESCO Asset Management Ltd.	INVESCO
41	Investec Plc	INVESTEC
42	JP Morgan Chase & Co.	JP_MORGAN
43	Janus Capital Group Inc.	JANUS
44	Legg Mason Funds Management, Inc.	LEGG_MASON
45	Lehman Brothers Holdings Inc.	LEHMAN

N°	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE ABREVIADO
46	Lloyds TSB Group Plc	LLOYDS
47	Lombard Odier Darier Hentsh & Cie.	LOMBARD
48	Lord Abbet & Co. LLC.	LORD_ABBET
49	M&G Investment Management Limited	MG
50	Massachusetts Financial Services Company	MFS
51	Massachusetts Mutual Life Insurance Company	MASS_MUTUAL
52	Mellon Financial Corporation	MELLON
53	Morgan Stanley	MORGAN_STANLEY
54	Natixis Global Asset Management	NATIXIS
55	Neuberger Berman Inc.	NEUBERGER
56	Nomura Asset Management Co. Ltd.	NOMURA
57	OppenheimerFunds, Inc.	OPPENHEIMER
58	Pictet & Cie.	PICTET
59	Pimco Group	PIMCO
60	Pioneer Group	PIONEER
61	Principal Financial Group, Inc.	PRINCIPAL_FINANCIAL
62	Putnam Advisory Company, LLC.	PUTNAM
63	Robeco Group	ROBECO
64	Sanpaolo IMI	SANPAOLO
65	Schroder Investment Management Limited	SCHRODER
66	SEI Investments Company	SEI
67	Skandia Group	SKANDIA
68	Société Générale Group	SOGEN
69	State Street Bank and Trust Company	STATE_STREET
70	T. Rowe Price Group, Inc.	T_ROW
71	Threadneedle Asset Management Limited	THREADNEEDLE
72	UBS AG	UBS
73	Union Asset Management Holding A.G.	UAMH
74	Union Bancaire Privée	UBP
75	Vanguard Group Inc.	VANGUARD
76	Vontobel Holding A.G.	VONTOBEL
77	Wellington Management Co.	WELLINGTON
78	WestLB Asset Management (UK) Limited	WESTAM

ANEXO N° 3

**INFORME SOBRE VOLUMEN DE INVERSIÓN DE FONDOS MUTUOS Y
FONDOS DE INVERSIÓN**

INSTRUCCIONES:

1. Este informe se debe emplear para fondos mutuos y de inversión extranjeros aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), independiente de la base de datos donde éstos aparezcan, o aún si no están disponibles en ellas.
2. Los conceptos están contenidos en el capítulo II de la Norma.
3. Se debe ocupar un registro para informar un fondo o subfondo.
4. A continuación se definen los conceptos comprendidos en el informe:

CÓDIGO: Código oficial que identifica de manera única el instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia). Debe ser el mismo código empleado en el informe diario.

EMISOR: Nombre completo del fondo mutuo o de inversión extranjero de acuerdo a lo informado por la Comisión Clasificadora de Riesgo a través de sus acuerdos publicados en el Diario Oficial y disponible en su sitio web: www.ccr.cl.

CLASE: En el caso que las cuotas del fondo mutuo o de inversión tenga más de una clase, se deberá especificar la que se está informando (ej. I, C).

CÓDIGO FONDO: Corresponde al código de identificación para los fondos mutuos y de inversión asignada por Nasdaq y utilizada en la base de datos Morningstar, para el caso de los fondos onshore; al Fund ID del fondo utilizado en la base de datos Lipper Offshore Fund Charges, para el caso de los fondos offshore; o al código oficial que identifica de manera única al instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia), para el caso de los fondos no disponibles en las bases de datos anteriores, ó para aquellos fondos que aún encontrándose listados en dichas bases de datos, la fecha de estados financieros a la que esté referida la información sea anterior al 30 de noviembre de 2006.

FECHA: Corresponde a la fecha del Estado Financiero del cual se obtuvo la información sobre el volumen de inversión. Para fondos listados en la base de datos Lipper, se considerará la fecha informada (Report Date) en sus ediciones de los meses de abril y octubre de 2008 según corresponda a la más actualizada disponible. En el caso de fondos listados en la base de datos Morningstar, se considerará la fecha del estado financiero utilizado en el cálculo de la TER informada en dicha base de datos, en sus ediciones de abril o de octubre de 2008, según corresponda a la más actualizada disponible. Finalmente, para aquellos fondos no listados en las citadas bases de datos, se utilizará la misma fecha informada en el Anexo N° 2. (Formato: AAAAMMDD).

VOLUMEN INVERSIÓN PROMEDIO: Debe consignar el monto promedio de los activos netos del fondo (incluyendo todas las clases), correspondientes a los meses que comprenden los estados financieros referidos a la fecha consignada en el campo “FECHA”.

La información deberá ser remitida en millones de dólares, cifra con un decimal, debiendo contar con un respaldo del cálculo de los activos promedio, en que se indiquen los meses considerados, según lo definido en el numeral a.6.2, letra a, número 3 del capítulo II de la norma, para el caso de los fondos disponibles en la base de datos Morningstar.

5. Modalidad de envío del informe

Este informe deberá ser enviado por la Administradora de acuerdo a las especificaciones técnicas y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos, y según las siguientes especificaciones:

Informe sobre Volumen de Inversión promedio de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

Archivo: VIaaaammdd.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido Formato
Información del Fondo		
Código	X(12)	
Emisor	X(30)	
Clase o Serie	X(15)	
Código Fondo	X(15)	
Fecha	9(08)	AAAAMMDD
Volumen Inversión Promedio MMUS\$	9(08)V9(01)	
Largo del Registro	X(89)	

ANEXO N° 4

**Categorías de fondos mutuos y de inversión extranjeros con inversión de los
Fondos de Pensiones**

ANEXO N°4
Categorías de fondos mutuos y de inversión extranjeros con inversión de los Fondos de Pensiones
Al 31 de Mayo de 2008

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0328684104	Pictet Funds (LUX) Japan Index	AC	DE	AP	INDX	
US9220424033	Vanguard International Equity Index Funds Vanguard Pacific Stock Index Fund	AC	DE	AP	INDX	
CH0002791884	UBS (CH) Equity Fund-Pacific	AC	DE	AP	OT	
DE0008475112	Allianz-dit Japan	AC	DE	AP	OT	
IE0000829451	The Baring International Umbrella Fund Baring Australia Fund	AC	DE	AP	OT	
IE0003893017	AIG Global Funds AIG Japan New Horizon Fund	AC	DE	AP	OT	
IE0004124016	Mellon Global Funds Plc Mellon Japan Equity Fund	AC	DE	AP	OT	
IE0008366589	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg Japan Equity Alpha Fund	AC	DE	AP	OT	
IE0008366696	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg Japan Small Cap Alpha Fund	AC	DE	AP	OT	
IE0008366704	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg Pacific Ex-Japan Equity Alpha Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0006061252	BlackRock Global Funds Japan Opportunities Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0034265487	Morgan Stanley SICAV Japanese Value Equity Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0048574536	Fidelity Funds Australia Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0048585144	Fidelity Funds Japan Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0048587603	Fidelity Funds Japan Smaller Companies Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0048588163	Fidelity Funds Singapore Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0065003666	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Japan Portfolio	AC	DE	AP	OT	
LU0067411776	UBS (Lux) Equity Fund Singapore	AC	DE	AP	OT	
LU0080998981	Pictet Funds (LUX) Japanese Equity Selection	AC	DE	AP	OT	
LU0081674193	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Japan Small Cap Portfolio	AC	DE	AP	OT	
LU0098994485	UBS (Lux) Equity Fund Japan	AC	DE	AP	OT	
LU0099405374	Julius Baer Multistock Japan Stock Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0101987716	Parvest Japan	AC	DE	AP	OT	
LU0102000758	Parvest Japan Small Cap	AC	DE	AP	OT	
LU0103015219	Natixis International Funds (Lux) I Absolute Asia AM Pacific Rim Equities Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0106240533	Schroder International Selection Fund Japanese Equity	AC	DE	AP	OT	
LU0106243982	Schroder International Selection Fund Japanese Smaller Companies	AC	DE	AP	OT	
LU0108802389	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Japan Megatrend Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0119435278	Pioneer Funds Japanese Equity	AC	DE	AP	OT	
LU0155301467	Pictet Funds (LUX) Japanese Equities 130/30	AC	DE	AP	OT	
LU0164880469	HSBC Global Investment Funds Hong Kong Equity	AC	DE	AP	OT	
LU0164908906	HSBC Global Investment Funds Singapore Equity	AC	DE	AP	OT	
LU0183642809	SGAM Fund Equities Japan Target	AC	DE	AP	OT	
LU0220217961	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Asian Property	AC	DE	AP	OT	
LU0248056110	JPMorgan Funds JF Japan Equity Fund	AC	DE	AP	OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0248058249	JPMorgan Funds JF Singapore Fund	AC	DE	AP	OT	
LU0067412154	UBS (Lux) Equity Fund Hong Kong	AC	DE	AP	OT	
LU0132212944	Pioneer Funds Japanese Equity	AC	DE	AP	OT	
IE0002639445	Vanguard Investment Series, Plc Vanguard European Stock Index Fund	AC	DE	EU	INDX	
LU0069450319	Fidelity Funds Euro Stoxx 50 TM Fund	AC	DE	EU	INDX	
US9220425022	Vanguard International Equity Index Funds Vanguard European Stock Index Fund	AC	DE	EU	INDX	
CA0010896979	AGF All World Tax Advantage Group Limited AGF European Equity Class	AC	DE	EU	LCAP	
GB00B0702V75	Mellon Investment Funds ICVC Newton Higher Income Fund	AC	DE	EU	LCAP	
IE0000829121	The Baring International Umbrella Fund Baring Europa Fund	AC	DE	EU	LCAP	
IE0003857301	Mellon Global Funds Plc Mellon Continental European Equity Fund	AC	DE	EU	LCAP	
IE0008365953	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg UK Equity Alpha Fund	AC	DE	EU	LCAP	
IE0008366365	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg Eurobloc Equity Alpha Fund	AC	DE	EU	LCAP	
IE0008367116	AXA Rosenberg Equity Alpha Trust AXA Rosenberg Europe Ex-UK Equity Alpha Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048578792	Fidelity Funds European Growth Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048579410	Fidelity Funds France Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048580004	Fidelity Funds Germany Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048588080	Fidelity Funds Nordic Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0088814487	Fidelity Funds Euro Blue Chip Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0155300493	Pictet Funds (LUX) European Equity Selection	AC	DE	EU	LCAP	
LU0201071890	Gartmore Sicav Continental European Fund	AC	DE	EU	LCAP	
US2332035466	DFA Investment Dimensions Group Inc. Tax-Managed DFA International Value Portfolio	AC	DE	EU	LCAP	
US2332038684	DFA Investment Dimensions Group Inc. Large Cap International Portfolio	AC	DE	EU	LCAP	
US25434D2036	Dimensional Investment Group Inc. DFA International Value Portfolio	AC	DE	EU	LCAP	
US9219105015	Vanguard World Funds Vanguard International Growth Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048584766	Fidelity Funds Italy Fund	AC	DE	EU	LCAP	
LU0048621717	Fidelity Funds United Kingdom Fund	AC	DE	EU	LCAP	
DE0009789842	Allianz-dit Wachstum Euroland	AC	DE	EU	OT	
LU0006391097	UBS (Lux) Equity Fund European Opportunity	AC	DE	EU	OT	
LU0034265305	Morgan Stanley SICAV European Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0055730922	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Global Resources Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0083291335	Fidelity Funds European Aggressive Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0089314883	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Europe Portfolio	AC	DE	EU	OT	
LU0089880644	UBS (Lux) Equity Fund Euro Countries	AC	DE	EU	OT	
LU0093502762	BlackRock Global Funds Euro-Markets Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0099390162	Julius Baer Multistock German Value Stock Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0100915510	Julius Baer Multistock Euroland Value Stock Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0104884605	Pictet Funds (LUX) Water	AC	DE	EU	OT	
LU0106235459	Schroder International Selection Fund Euro Equity	AC	DE	EU	OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0106246225	Schroder International Selection Fund UK Equity	AC	DE	EU	OT	
LU0108806703	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Global Telecommunications Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0119432846	Pioneer Funds Euroland Equity	AC	DE	EU	OT	
LU0119433570	Pioneer Funds Top European Players	AC	DE	EU	OT	
LU0119620176	Morgan Stanley SICAV Global Brands Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0129440391	JPMorgan Funds Euroland Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0129441100	JPMorgan Funds Europe Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0129443577	JPMorgan Funds Europe Strategic Growth Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0132197962	Pioneer Funds Top European Players	AC	DE	EU	OT	
LU0145635479	DWS Invest European Equities	AC	DE	EU	OT	
LU0171277485	BlackRock Global Funds Euro-Markets Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0231460451	Aberdeen Global European Opportunities (Ex-UK) Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0248044454	JPMorgan Funds Euroland Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0248047044	JPMorgan Funds Europe Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0248049412	JPMorgan Funds Europe Strategic Value Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0248050931	JPMorgan Funds Germany Equity Fund	AC	DE	EU	OT	
US6480184067	New Perspective Fund, Inc.	AC	DE	EU	OT	
LU0099407156	Julius Baer Multistock Swiss Stock Fund	AC	DE	EU	OT	
LU0184635471	Axa World Funds Optimal Income	AC	DE	EU	OT	
DE0009786277	Deka-EuropaPotential CF	AC	DE	EU	SMCAP	
GB0002771383	Threadneedle Investment Funds ICVC European Smaller Companies Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
GB0030655780	Baring Fund Managers Limited Baring Europe Select Trust	AC	DE	EU	SMCAP	
IE0003870379	Mellon Global Funds Plc Mellon Small Cap Euroland Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0048365026	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Small Cap Europe Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0049504615	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Europe Small Cap Portfolio	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0049842692	UBS (Lux) Equity Fund Mid Caps Europe	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0061175625	Fidelity Funds European Smaller Companies Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0089314453	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Europe Small Cap Portfolio	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0102001053	Parvest Europe Mid Cap	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0114040909	Eurizon EasyFund Equity Small Cap Europe	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0131724808	Pictet Funds (LUX) Small Cap Europe	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0133554104	Pioneer Funds European Small Companies	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0195950059	Franklin Templeton Investment Funds Franklin Mutual European Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0195950646	Franklin Templeton Investment Funds Templeton European Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0200083185	Gartmore Sicav Continental European Smaller Companies Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0235474060	Allianz Global Investors Selections Allianz-dit Small Cap Europa	AC	DE	EU	SMCAP	
LU0248047986	JPMorgan Funds Europe Small Cap Fund	AC	DE	EU	SMCAP	
US2332036290	DFA Investment Dimensions Group Inc. International Small Company Portfolio	AC	DE	EU	SMCAP	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
US2332037363	DFA Investment Dimensions Group Inc. DFA International Small Cap Value Portfolio	AC	DE	EU	SMCAP	
IE0002639668	Vanguard Investment Series, Plc Vanguard U.S. 500 Stock Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
IE0004240861	Mellon Global Funds Plc Mellon S&P 500® Index Tracker	AC	DE	NA	INDX	
US9220401007	Vanguard Institutional Index Funds Vanguard Institutional Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9220403086	Vanguard Institutional Index Funds Vanguard Institutional Total Stock Market Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9229088011	Vanguard Index Funds Vanguard Total Stock Market Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9229088359	Vanguard Index Funds Vanguard Mid-Cap Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9229088508	Vanguard Index Funds Vanguard Value Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9229088680	Vanguard Index Funds Vanguard Growth Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
US9229088847	Vanguard Index Funds Vanguard Extended Market Index Fund	AC	DE	NA	INDX	
LU0048573561	Fidelity Funds America Fund	AC	DE	NA	LCAP	
LU0200078185	Gartmore Sicav US Opportunities Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US02507M8082	American Century Quantitative Equity Funds, Inc. Equity Growth Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US2332034477	DFA Investment Dimensions Group Inc. Tax-Managed U.S. Equity Portfolio	AC	DE	NA	LCAP	
US2332038015	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Large Company Portfolio	AC	DE	NA	LCAP	
US2332038270	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Large Cap Value Portfolio	AC	DE	NA	LCAP	
US3158058129	Fidelity Advisor Series I Fidelity Advisor Growth & Income Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US3158078838	Fidelity Advisor Series I Fidelity Advisor Growth Opportunities Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US3158081055	Fidelity Advisor Series I Fidelity Advisor Equity Income Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US3608024093	Fundamental Investors, Inc.	AC	DE	NA	LCAP	
US3998744037	The Growth Fund of America, Inc.	AC	DE	NA	LCAP	
US9219106005	Vanguard World Funds Vanguard U.S. Growth Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US9219282061	Vanguard Morgan Growth Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US9220183043	Vanguard Windsor Funds Vanguard Windsor II Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US9220184033	Vanguard Windsor Funds Vanguard Windsor Fund	AC	DE	NA	LCAP	
US9220202017	Vanguard Malvern Funds Vanguard U.S. Value Fund	AC	DE	NA	LCAP	
LU0077335932	Fidelity Funds American Growth Fund	AC	DE	NA	MCAP	
LU0146905731	SGAM Fund Equities US Mid Cap Growth	AC	DE	NA	MCAP	
LU0195948665	Franklin Templeton Investment Funds Franklin U.S. Opportunities Fund	AC	DE	NA	MCAP	
US0250837830	American Century Mutual Funds, Inc. Heritage Fund	AC	DE	NA	MCAP	
US2332035615	DFA Investment Dimensions Group Inc. Tax-Managed U.S. Marketwide Value Portfolio	AC	DE	NA	MCAP	
US3159208848	Fidelity Advisor Series I Fidelity Advisor Value Strategies Fund	AC	DE	NA	MCAP	
US9219461095	Vanguard Whitehall Funds Vanguard Selected Value Fund	AC	DE	NA	MCAP	
IE0004140541	Mellon Global Funds Plc Mellon U.S. Equity Fund	AC	DE	NA	OT	
LU0042381250	Morgan Stanley SICAV US Equity Growth Fund	AC	DE	NA	OT	
LU0055732977	Credit Suisse Equity Fund (Lux) USA Fund	AC	DE	NA	OT	
LU0063938889	BlackRock Global Funds US Focused Value Fund	AC	DE	NA	OT	
LU0065004045	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs U.S. CORE Equity Portfolio	AC	DE	NA	OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0070848113	UBS (Lux) Equity Sicav USA Value	AC	DE	NA	OT	
LU0101986403	Parvest USA	AC	DE	NA	OT	
LU0130099459	Natixis International Funds (Lux) I Loomis Sayles U.S. Research Fund	AC	DE	NA	OT	
LU0133414606	DWS Global Value	AC	DE	NA	OT	
LU0246215965	Natixis International Funds (Lux) I Loomis Sayles U.S. Research Fund	AC	DE	NA	OT	
US2332034139	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Core Equity 1 Portfolio	AC	DE	NA	OT	
IE0031619046	Legg Mason Global Funds Plc Royce U.S. Small Cap Opportunity Fund	AC	DE	NA	SCAP	
LU0011983607	Morgan Stanley SICAV US Small Cap Growth Fund	AC	DE	NA	SCAP	
LU0111522958	Parvest US Small Cap	AC	DE	NA	SCAP	
US2332035045	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Micro Cap Portfolio	AC	DE	NA	SCAP	
US2332035797	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Targeted Value Portfolio	AC	DE	NA	SCAP	
US2332035953	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Targeted Value Portfolio	AC	DE	NA	SCAP	
US2332038197	DFA Investment Dimensions Group Inc. U.S. Small Cap Value Portfolio	AC	DE	NA	SCAP	
LU0094481958	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Global Technology Portfolio	AC	DE	NA	SEC	
LU0108804831	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Global Info Tech Fund	AC	DE	NA	SEC	
LU0114720955	Fidelity Funds Global Health Care Fund	AC	DE	NA	SEC	
US3159168661	Fidelity Advisor Series VII Fidelity Advisor Energy Fund	AC	DE	NA	SEC	
US51827Q1067	The Latin America Equity Fund, Inc.	AC	EM		OT	
FR0000985061	Dynalion Emergents	AC	EM		OT	
GB0002769866	Threadneedle Investment Funds ICVC Latin America Fund	AC	EM		OT	
GB00B0SLLS97	Clariden Leu International Investments PCC Limited Clariden Leu (Gue) Russia Equity Fund	AC	EM		OT	
IE0000805634	The Baring Global Umbrella Fund Baring Eastern Europe Fund	AC	EM		OT	
IE0000828933	The Baring Emerging Markets Umbrella Fund Baring Latin America Fund	AC	EM		OT	
IE0000829238	The Baring International Umbrella Fund Baring Hong Kong China Fund	AC	EM		OT	
IE0000838189	The Baring Korea Feeder Fund	AC	EM		OT	
IE0000838304	The Baring Emerging Markets Umbrella Fund Baring Global Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
IE0002817868	Allianz Global Investors Fund VI Plc Allianz RCM Korea	AC	EM		OT	
IE0004852103	The Baring Global Umbrella Fund Baring Eastern Europe Fund	AC	EM		OT	
IE0008548988	AIG Global Funds AIG Latin America Fund	AC	EM		OT	
IE0034204895	Legg Mason Global Funds Plc Batterymarch Pacific Equity Fund	AC	EM		OT	
IE00B1CD6X85	Allianz Global Investors Fund V Allianz-dit Osteuropa	AC	EM		OT	
IE00B29LT442	Allianz Global Investors Fund V Allianz-dit Osteuropa	AC	EM		OT	
LU0011850392	BlackRock Global Funds Emerging Europe Fund	AC	EM		OT	
LU0040507039	Vontobel Fund Emerging Markets Equity	AC	EM		OT	
LU0046379920	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0047713382	BlackRock Global Funds Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0048575426	Fidelity Funds Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0048587868	Fidelity Funds Malaysia Fund	AC	EM		OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0048621477	Fidelity Funds Thailand Fund	AC	EM		OT	
LU0050126431	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Asia Portfolio	AC	EM		OT	
LU0050427557	Fidelity Funds Latin America Fund	AC	EM		OT	
LU0052627634	Morgan Stanley SICAV Latin American Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0054793475	Morgan Stanley SICAV Emerging Markets Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0055114457	Fidelity Funds Indonesia Fund	AC	EM		OT	
LU0061324488	Fidelity Funds Korea Fund	AC	EM		OT	
LU0062756647	DWS Osteuropa	AC	EM		OT	
LU0067027168	UBS (Lux) Equity Fund Central Europe	AC	EM		OT	
LU0072463663	BlackRock Global Funds Latin American Fund	AC	EM		OT	
LU0072913022	UBS (Lux) Equity Fund Greater China	AC	EM		OT	
LU0075458603	Fidelity Funds Taiwan Fund	AC	EM		OT	
LU0083344555	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Global Emerging Markets Equity Portfolio	AC	EM		OT	
LU0093980075	WestLB Mellon Compass Fund Global Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0093983509	WestLB Mellon Compass Fund European Convergence Fund	AC	EM		OT	
LU0095830419	Natixis International Funds (Lux) I Absolute Asia AM Emerging Asia Fund	AC	EM		OT	
LU0095830922	Natixis International Funds (Lux) I Natixis Emerging Europe Fund	AC	EM		OT	
LU0100551489	Capital International Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0102008223	Parvest Latin America	AC	EM		OT	
LU0106252546	Schroder International Selection Fund Emerging Markets	AC	EM		OT	
LU0106259392	Schroder International Selection Fund Latin American	AC	EM		OT	
LU0106959298	UBS (Lux) Equity Fund Asian Technology	AC	EM		OT	
LU0108798413	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Eastern Europe Fund	AC	EM		OT	
LU0108800177	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0108802462	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Latin America Fund	AC	EM		OT	
LU0111012836	Pictet Funds (LUX) Asian Equities (Ex - Japan)	AC	EM		OT	
LU0111499959	Parvest India	AC	EM		OT	
LU0114040149	Eurizon EasyFund Equity Emerging Markets Asia	AC	EM		OT	
LU0119432416	Pioneer Funds Emerging Europe and Mediterranean Equity	AC	EM		OT	
LU0119433141	Pioneer Funds Emerging Markets Equity	AC	EM		OT	
LU0129488242	JPMorgan Funds Emerging Markets Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0129489489	JPMorgan Funds Eastern Europe Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0129490065	JPMorgan Funds Emerging Europe, Middle East and Africa Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0129491469	JPMorgan Funds Europe Convergence Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0131718073	Pictet Funds (LUX) Eastern Europe	AC	EM		OT	
LU0131725870	Pictet Funds (LUX) Emerging Markets	AC	EM		OT	
LU0132177931	Pioneer Funds Emerging Europe and Mediterranean Equity	AC	EM		OT	
LU0132180729	Pioneer Funds Emerging Markets Equity	AC	EM		OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0133666676	Deka-ConvergenceAktien	AC	EM		OT	
LU0146864797	DWS Russia	AC	EM		OT	
LU0154243389	Parvest Emerging Markets	AC	EM		OT	
LU0171273575	BlackRock Global Funds Emerging Europe Fund	AC	EM		OT	
LU0171395170	UBS (Lux) Equity Fund Emerging Markets	AC	EM		OT	
LU0181996454	Franklin Templeton Investment Funds Templeton Asian Growth Fund	AC	EM		OT	
LU0187076913	Robeco Capital Growth Funds Robeco Emerging Markets Equities	AC	EM		OT	
LU0191339661	ABN AMRO Funds Eastern Europe Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0191340677	ABN AMRO Funds Global Emerging Markets Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0191341485	ABN AMRO Funds Latin America Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0195951297	Franklin Templeton Investment Funds Templeton Eastern Europe Fund	AC	EM		OT	
LU0196696453	HSBC Global Investment Funds Brazil Equity	AC	EM		OT	
LU0196697857	HSBC Global Investment Funds Brazil Equity	AC	EM		OT	
LU0200081304	Gartmore Sicav Latin America Fund	AC	EM		OT	
LU0201073169	Gartmore Sicav Emerging Markets Fund	AC	EM		OT	
LU0201576070	CAAM Funds Latin America Equities	AC	EM		OT	
LU0209404259	DWS Türkei	AC	EM		OT	
LU0210302369	DWS Invest DWS BRIC Plus	AC	EM		OT	
LU0210638432	HSBC Global Investment Funds Thai Equity	AC	EM		OT	
LU0223214049	HSBC Global Investment Funds Korean Equity	AC	EM		OT	
LU0229944334	Franklin Templeton Investment Funds Templeton Latin America Fund	AC	EM		OT	
LU0229946115	Franklin Templeton Investment Funds Templeton BRIC Fund	AC	EM		OT	
LU0239322612	DWS Brazil	AC	EM		OT	
LU0248043308	JPMorgan Funds Eastern Europe Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0248043647	JPMorgan Funds Emerging Europe, Middle East and Africa Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0248044025	JPMorgan Funds Emerging Markets Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0248056540	JPMorgan Funds Latin America Equity Fund	AC	EM		OT	
LU0248057944	JPMorgan Funds Russia Fund	AC	EM		OT	
LU0248058678	JPMorgan Funds JF Taiwan Fund	AC	EM		OT	
LU0260871479	Franklin Templeton Investment Funds Templeton Korea Fund	AC	EM		OT	
LU0265342161	Parvest Brazil	AC	EM		OT	
LU0273227354	DWS Invest DWS BRIC Plus	AC	EM		OT	
LU0276935987	CAAM Funds Asian Growth	AC	EM		OT	
LU0276938494	CAAM Funds Thailand	AC	EM		OT	
LU0276938817	CAAM Funds Latin America Equities	AC	EM		OT	
LU0286682959	UBS (Lux) Equity Sicav Brazil	AC	EM		OT	
US2332035870	DFA Investment Dimensions Group Inc. Emerging Markets Value Portfolio	AC	EM		OT	
US2332036118	DFA Investment Dimensions Group Inc. Emerging Markets Small Cap Portfolio	AC	EM		OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
US2332037850	DFA Investment Dimensions Group Inc. Emerging Markets Portfolio	AC	EM		OT	
FR0010188383	CAAM Actions Emergents	AC	EM		OT	
LU0111480421	Parvest Asia	AC	EM		OT	
LU0231204701	Franklin Templeton Investment Funds Franklin India Fund	AC	EM		OT	
LU0303706948	ING (L) Invest ING (L) Invest Latin America	AC	EM		OT	
GB0002770203	Threadneedle Investment Funds ICVC Asia Fund	AC	GL		OT	
GB0031141913	Investec Funds Series II Asia Ex-Japan Fund	AC	GL		OT	
GB00B0703363	Mellon Investment Funds ICVC Newton Oriental Fund	AC	GL		OT	
GB00B0CQC217	Investec Global Strategy Fund Limited Asian Equity Fund	AC	GL		OT	
GB00B0MY7207	Mellon Investment Funds ICVC Newton Asian Income Fund	AC	GL		OT	
IE0000830129	The Baring International Umbrella Fund Baring Asia Growth Fund	AC	GL		OT	
IE0003852799	Mellon Global Funds Plc Mellon Asian Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0011963245	Aberdeen Global Asia Pacific Fund	AC	GL		OT	
LU0034260769	Morgan Stanley SICAV Asian Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0045554143	DWS Mandarin	AC	GL		OT	
LU0048573645	Fidelity Funds ASEAN Fund	AC	GL		OT	
LU0048597586	Fidelity Funds South East Asia Fund	AC	GL		OT	
LU0049112450	Fidelity Funds Pacific Fund	AC	GL		OT	
LU0052234233	Lombard Odier Darier Hentsch Invest The Pacific Rim Fund	AC	GL		OT	
LU0054237671	Fidelity Funds Asian Special Situations Fund	AC	GL		OT	
LU0084408755	Vontobel Fund Far East Equity	AC	GL		OT	
LU0088296594	JPMorgan Investment Funds JF Asia ex-Japan Fund	AC	GL		OT	
LU0090980383	Eurizon EasyFund Equity China	AC	GL		OT	
LU0099405614	Julius Baer Multistock Asia Stock Fund	AC	GL		OT	
LU0106259988	Schroder International Selection Fund Pacific Equity	AC	GL		OT	
LU0119435435	Pioneer Funds Pacific (Ex Japan) Equity	AC	GL		OT	
LU0129470893	JPMorgan Funds JF Asia Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0129471941	JPMorgan Funds JF Pacific Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0132184986	Pioneer Funds Pacific (Ex Japan) Equity	AC	GL		OT	
LU0140637140	Schroder International Selection Fund Greater China	AC	GL		OT	
LU0145649181	DWS Invest Top 50 Asia	AC	GL		OT	
LU0181496059	Schroder International Selection Fund Emerging Asia	AC	GL		OT	
LU0200079159	Gartmore Sicav Asia Pacific Fund	AC	GL		OT	
LU0200647146	ABN AMRO Funds Asian Tigers Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0204486368	Allianz Global Investors Fund Allianz RCM Asia Pacific	AC	GL		OT	
LU0231455378	Aberdeen Global Asia Pacific Fund	AC	GL		OT	
LU0231477265	Aberdeen Global Asia Pacific Fund	AC	GL		OT	
LU0236154950	DWS Invest DWS Invest Asian Small/Mid Cap	AC	GL		OT	

Nemotecnico	Nombre del emisor	Variables para clasificar los fondos (*)				
		Activo	Zona Geografica	Region	Tipo Empresa	Tramo Volumen Inversión (**)
LU0247994683	JPMorgan Investment Funds JF Asia ex-Japan Fund	AC	GL		OT	
LU0248042326	JPMorgan Funds JF Asia Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0248042839	JPMorgan Funds JF China Fund	AC	GL		OT	
LU0248057431	JPMorgan Funds JF Pacific Equity Fund	AC	GL		OT	
LU0254367922	Credit Suisse Equity Fund (Lux) Russia Explorer	AC	GL		OT	
LU0278915607	Aberdeen Global Emerging Markets Smaller Companies Fund	AC	GL		OT	
LU0072462426	BlackRock Global Funds Global Allocation Fund	BA			OT	
LU0247079386	Pictet Funds (LUX) Absolute Return Global Diversified	BA			OT	
IE0002460974	PIMCO Funds Global Investors Series Plc High Yield Bond Fund	BO	DE		HY	
LU0083912112	Goldman Sachs Funds Sicav Goldman Sachs Global High Yield Portfolio	BO	DE		HY	
LU0227757233	Robeco Capital Growth Funds Robeco High Yield Bonds	BO	DE		HY	
LU0086913125	Parvest European Convertible Bond	BO	DE		OT	
LU0093974854	WestLB Mellon Compass Fund European Convertible Fund	BO	DE		OT	
LU0125128727	Credit Suisse Bond Fund (Lux) Convert Europe Fund	BO	DE		OT	
LU0159201655	Lombard Odier Darier Hentsch Invest The Convertible Bond Fund (Euro)	BO	DE		OT	
LU0179218275	DWS Invest Total Return Bonds	BO	DE		OT	
LU0100839231	Julius Baer Multibond Emerging Bond Fund (USD)	BO	EM		OT	
LU0251280367	Fortis L Fund Bond World Emerging Local	BO	EM		OT	
LU0255798018	Pictet Funds (LUX) Emerging Local Currency Debt	BO	EM		OT	
LU0307095868	UBS (Lux) Bond Sicav Brazil	BO	EM		OT	
LU0189893794	Schroder International Selection Fund Global High Yield	BO	GL		HY	
LU0107852435	Julius Baer Multibond Local Emerging Bond Fund	BO	GL		OT	
LU0149084047	Morgan Stanley SICAV Global Convertible Bond (Euro) Fund	BO	GL		OT	
IE0003323619	Fidelity Institutional Cash Fund Plc. The United States Dollar Fund	EF			OT	
IE0003763251	Goldman Sachs Funds Plc Goldman Sachs US\$ Liquid Reserves Fund	EF			OT	
IE0004514604	Universal Liquidity Funds Plc Universal Euro Fund	EF			OT	
IE0004514828	Universal Liquidity Funds Plc Universal Liquidity Plus Fund	EF			OT	
IE0005250422	Goldman Sachs Funds Plc Goldman Sachs Euro Liquid Reserves Fund	EF			OT	
IE0008554044	Deutsche Global Liquidity Series Deutsche Managed Dollar Fund	EF			OT	
IE00B03TKP85	Lehman Brothers Liquidity Funds, Plc Lehman US Dollar Liquidity Fund	EF			OT	
US9219096024	Vanguard Star Funds Vanguard Total International Stock Index Fund	FF			OT	
US9219098004	Vanguard Star Funds Vanguard Institutional Developed Markets Index Fund	FF			OT	

(*) Nomenclatura:

(**) Las AFP deberán calcular este dato, según información de volúmenes del anexo N°3

AC: fondo accionario
BA: fondo balanceado
BO: fondo de bonos
EF: fondo de efectivo
FF: fondo de fondos
OT: otros

DE: zona desarrollada
EM: zona emergente
GL: zona global

NA: región Norteamérica
EU: región Europa
AP: región Asia Pacífico

TIPO EMPRESA:

INDX: fondo de índices o índices generales
INDXS: fondo de índices Sectoriales
SCAP: baja capitalización
MCAP: mediana capitalización
SMCAP: baja y mediana capitalización
LCAP: gran capitalización
SEC: sectores específicos
GOVT: fondos de bonos de gobierno
HY: fondos de bonos de alto rendimiento
OT: otros tipos de fondos

ANEXO N° 5

Comisiones máximas a pagar por los Fondos de Pensiones a fondos de inversión nacionales mobiliarios (en porcentaje y en términos anualizados)

CLASE DE ACTIVO	ZONA GEOGRÁFICA	REGIÓN	TIPO DE EMPRESA, SECTOR O ESTILO DE INVERSIÓN	VOLUMEN DE INVERSIÓN (MMUS\$)			
				Menor a 100	100 a 500	500 a 1000	Más de 1000
FONDOS ACCIONARIOS							
	DESARROLLADA						
		ASIA PACIFICO	INDICES GENERALES	0,63	0,63	0,63	0,63
			OTROS	1,32	1,27	1,26	1,19
		EUROPA	INDICES GENERALES	0,67	0,60	0,56	0,49
			GRAN CAPITALIZACION	1,39	1,25	1,18	1,07
			BAJA Y MEDIANA CAPITALIZACION	1,47	1,28	1,25	1,25
			OTROS	1,26	1,18	1,18	1,18
		NORTEAMERICA	INDICES GENERALES	0,70	0,61	0,60	0,38
			INDICES SECTORIALES	0,81	0,63	0,60	0,53
			GRAN CAPITALIZACION	1,11	1,01	0,99	0,93
			MEDIANA CAPITALIZACION	1,23	1,16	1,13	1,13
			BAJA CAPITALIZACION	1,33	1,24	1,20	1,20
			SECTORES ESPECIFICOS	1,32	1,24	1,21	1,07
			OTROS	1,27	1,18	1,13	1,13
	EMERGENTE						
			INDICES GENERALES	0,71	0,71	0,71	0,71
			OTROS	1,71	1,53	1,50	1,45
	GLOBAL						
			INDICES GENERALES	0,60	0,60	0,60	0,60
			OTROS	1,42	1,42	1,42	1,42
FONDOS BALANCEADOS							
	DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL						
			OTROS	1,12	1,06	1,01	0,74
FONDOS DE BONOS							
	DESARROLLADA						
			INDICES	0,38	0,38	0,38	0,26
			ALTO RENDIMIENTO	1,03	0,94	0,92	0,89
			GOBIERNO	0,80	0,69	0,68	0,65
			OTROS	0,81	0,76	0,74	0,64
	EMERGENTE						
			OTROS	1,10	1,10	1,10	1,10
	GLOBAL						
			ALTO RENDIMIENTO	1,03	0,94	0,92	0,89
			OTROS	1,04	0,95	0,93	0,81
FONDOS DE EFECTIVO							
	DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL						
			OTROS	0,62	0,60	0,59	0,39
FONDOS DE FONDOS							
	DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL						
			OTROS	0,49	0,49	0,49	0,48
OTROS FONDOS							
	DESARROLLADA - EMERGENTE - GLOBAL						
			OTROS	2,01	2,01	2,01	2,01